

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE ELUSIÓN DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN ROLLO, ORIGINARIAS DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo A.E. 06/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de junio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final"). Se impuso una cuota compensatoria definitiva de 29.30%.

2. Conforme a lo establecido en los puntos 4 a 7 de la Resolución Final, el producto sujeto a cuota compensatoria es la placa de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente, sin chapar ni revestir, enrollado, de ancho mayor a 600 milímetros (mm) y espesor igual o mayor a 4.75 mm y menor a 10 mm, con y sin garantía de elasticidad.

B. Primer examen de vigencia

3. El 11 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2001.

C. Segundo examen de vigencia

4. El 6 de junio de 2007 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 7 de junio de 2006.

D. Tercer examen de vigencia y revisión de oficio

5. El 22 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución final del tercer examen de vigencia y revisión"). Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 8 de junio de 2011.

E. Solicitud de la investigación sobre elusión

6. El 3 de abril de 2013 conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 89 B de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium" o la "Solicitante"), en su calidad de productor nacional, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia.

7. Ternium argumentó que a partir de 2010 y, particularmente en 2012, las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia (el "producto elusivo"), realizadas por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), se incrementaron, con el objeto de eludir el pago de la cuota compensatoria antes referida. La placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, presenta diferencias relativamente menores en relación con la placa de acero en rollo (el "producto eludido"), cuyas importaciones están sujetas al pago de una cuota compensatoria.

F. Resolución de inicio de la investigación sobre elusión

8. El 5 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

G. Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera.

10. Con fundamento en los artículos 53, 84 y 89 B de la LCE, y 96 y 142 del RLCE, la Secretaría notificó el inicio de la investigación sobre elusión a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, así como al gobierno de Rusia, corriéndoles traslado de los documentos que sirvieron de apoyo para la emisión de dicha Resolución. La Secretaría otorgó a las personas que pudieran tener interés jurídico en el resultado del procedimiento un plazo que venció el 30 de septiembre de 2013, para que presentaran la información, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

11. Asimismo, con fundamento en el artículo 145 del RLCE, además de la publicación en el DOF referida en el punto 8 de la presente Resolución, el 5 de julio de 2013 se publicó un extracto de la Resolución de Inicio en el diario "Milenio" a efecto de notificar a las empresas que pudieran resultar interesadas en el presente procedimiento y de las cuales la Secretaría desconocía su domicilio.

H. Partes interesadas comparecientes

12. Derivado de la convocatoria y notificaciones antes descritas, comparecieron al procedimiento las siguientes empresas:

1. Productor nacional

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Universidad Norte 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadores

Abinsa, S.A. de C.V.
C&F Steel International México, S.A. de C.V.
Cenote 12
Col. Jardines del Pedregal de San Ángel
C.P. 04500, México, Distrito Federal

Ferrecabsa, S.A. de C.V.
Grupo Collado, S.A. de C.V.
Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.
Av. Vasco de Quiroga 2121, Piso 4
Col. Peña Blanca Santa Fe
C.P. 01210, México, Distrito Federal

3. Gobierno

Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia

Av. José Vasconcelos 204
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06140, México, Distrito Federal

I. Argumentos y medios de prueba de las partes interesadas

1. Importadores

a. Abinsa, S.A. de C.V.

13. El 30 de septiembre de 2013 compareció Abinsa, S.A. de C.V. ("Abinsa"), a efecto de presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A.** No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros o con el productor nacional.
- B.** Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012 no importó placa de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente, originaria de Rusia. Sin embargo, sí importó placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia en el mismo periodo, clasificada en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.
- C.** Se encuentra imposibilitada para detallar los usos y funciones de la placa de acero en rollo aleada al boro y de la placa de acero en rollo sin alear, toda vez que no las utiliza en algún proceso productivo y no conoce las actividades en las que las utilizan sus clientes. Asimismo, debido a su carácter de comercializador, desconoce el proceso, las fases y el costo de producción de dichos productos, así como sus características físicas, químicas y mecánicas.
- D.** Abinsa únicamente es comercializador, por lo que no somete, ni incorpora los productos que importa en algún proceso productivo o tratamiento térmico. Asimismo, la placa de acero en rollo aleada al boro que adquiere, cumple con la característica de ser un producto laminado plano de acero aleado con contenido de boro y concuerda con la descripción correspondiente a la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.

- E. No está en posibilidad de otorgar la información de sus principales clientes, a quienes vendió la placa de acero que importó.
- F. Las normas técnicas aplicables para la elaboración de placa de acero en rollo aleada al boro y placa de acero en rollo sin alear son las ASTM (por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials) A36, ASTM A572 y ASTM A568.

14. Abinsa presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 11,454 del 20 de enero de 1972, otorgada ante el Notario Público número 27 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la legal existencia y constitución de Abinsa, S.A.;
 - b. escritura pública número 517 del 18 de noviembre de 1985, otorgada ante el Notario Público número 75 en Garza García, Nuevo León, en la cual consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Abinsa, S.A., del 26 de julio de 1985, en la que se hace constar su cambio de denominación social por Abinsa;
 - c. escritura pública número 7,901 del 20 de enero de 2009, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual constan las facultades del poderdante de Abinsa, y
 - d. escritura pública número 9,354 del 20 de mayo de 2010, otorgada ante el Notario Público número 130 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgado por Abinsa en favor de su representante legal.
- B. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Abinsa.
- C. Importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro de Abinsa, realizadas a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, correspondientes a 2012.
- D. 18 pedimentos de importación correspondientes a abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2012, con sus respectivos anexos.

b. C&F Steel International México, S.A. de C.V.

15. Mediante escritos del 30 de septiembre y 15 de noviembre de 2013 compareció C&F Steel International México, S.A. de C.V. ("C&F") antes Coutinho & Ferrostaal México, S.A. de C.V. ("Coutinho & Ferrostaal"), para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. Se encuentra vinculada con su proveedor.
- B. Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012 no importó placa de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente, originaria de Rusia. Sin embargo, sí importó placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia en el mismo periodo, clasificada en las fracciones arancelarias 7225.30.02 y 7225.30.03 de la TIGIE.
- C. Se encuentra imposibilitada para detallar los usos y funciones de la placa de acero en rollo aleada al boro y la placa de acero en rollo sin alear, toda vez que no las utiliza en algún proceso productivo y no conoce las actividades en las que las utilizan sus clientes. Asimismo, debido a su carácter de comercializador, desconoce el proceso, las fases y el costo de producción de dichos productos, así como sus características físicas, químicas y mecánicas.
- D. C&F únicamente es comercializador, por lo que no somete, ni incorpora los productos que importa en algún proceso productivo o tratamiento térmico. Asimismo, la placa de acero en rollo aleada al boro que adquiere, cumple con la característica de ser un producto laminado plano de acero aleado con contenido de boro, y concuerda con la descripción correspondiente a las fracciones arancelarias 7225.30.02 y 7225.30.03 de la TIGIE.
- E. No está en posibilidad de otorgar la información de sus principales clientes, a quienes vendió la placa de acero que importó.
- F. Las normas técnicas aplicables para la elaboración de la placa de acero en rollo aleada al boro y la placa de acero en rollo sin alear son las ASTM A1011 y ASTM A1018.

16. C&F presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 33,263 del 12 de marzo de 2009, otorgada ante el Notario Público número 201 en México, Distrito Federal, en la cual consta la legal existencia y constitución de Coutinho & Ferrostaal;
 - b. escritura pública número 36,930 del 20 de agosto de 2010, otorgada ante el Notario Público número 201 en México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 25 de junio de 2010, mediante la cual se reformaron los estatutos sociales de Coutinho & Ferrostaal;

- c. escritura pública número 37,782 del 14 de diciembre de 2010, otorgada ante el Notario Público número 201 en México, Distrito Federal, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 1 de diciembre de 2010, mediante la cual se reformaron los estatutos sociales de Coutinho & Ferrostaal;
 - d. escritura pública número 42,847 del 21 de mayo de 2013, otorgada ante el Notario Público suplente de la Notaría Pública número 33 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta la protocolización parcial del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas del 22 de abril de 2013, mediante la cual Coutinho & Ferrostaal designó apoderados generales y especiales;
 - e. acta fuera de protocolo número 164,257 del 29 de agosto de 2013, otorgada ante el Notario Público número 33 en Monterrey, Nuevo León, en la que constan el poder especial para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración y el poder para comparecer ante dependencias gubernamentales, que otorgó Coutinho & Ferrostaal en favor de su representante legal, y
 - f. escritura pública número 43,208 del 23 de octubre de 2013, otorgada ante el Notario Público número 33 en Monterrey, Nuevo León, en la que consta la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 16 de octubre de 2013, mediante la cual se acordó el cambio de denominación de Coutinho & Ferrostaal por C&F.
- B.** Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional del representante legal de C&F y dos autorizados.
- C.** Importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro de Coutinho & Ferrostaal, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7225.30.02 y 7225.30.03 de la TIGIE, correspondientes a 2012.
- D.** 16 pedimentos de importación correspondientes a abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre de 2012, con sus respectivos anexos.

c. Ferrecabsa, S.A. de C.V., Grupo Collado, S.A. de C.V. y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.

17. Mediante escritos del 30 de septiembre de 2013 comparecieron Ferrecabsa, S.A. de C.V., Grupo Collado, S.A. de C.V. y Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. ("Ferrecabsa", "Grupo Collado" y "Lámina y Placa Comercial", respectivamente) para presentar argumentos e información en defensa de sus intereses. Manifestaron:

- A.** No eludieron el pago de la cuota compensatoria en virtud de las siguientes consideraciones:
- a. la placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, clasificada en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, se trata de una mercancía distinta a la placa en acero en rollo clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la misma Tarifa. Esto, toda vez que en razón de la composición química y características propias de cada tipo de mercancía, en cumplimiento a la Regla General 1ª, 6ª y Complementaria 2ª del artículo 2 de la TIGIE, se encuentran clasificadas en fracciones arancelarias que demuestran que la mercancía en cuestión resulta distinta entre sí;
 - b. de acuerdo con la Regla 6ª para la aplicación de la TIGIE, únicamente podrán compararse las subpartidas de la misma partida, motivo por el cual las mercancías que se encuentren clasificadas en partidas diferentes no pueden ser comparadas o consideradas similares;
 - c. las conclusiones de la Secretaría, relativas a que la placa de acero en rollo sin alear y la placa de acero en rollo aleada al boro son comparables, contravienen lo dispuesto por el artículo 89 B, fracción III de la LCE, toda vez que dichas mercancías no cuentan con diferencias "relativamente menores" en virtud de que:
 - i. el hecho de que la mercancía contenga boro en su proceso de producción, hace que químicamente se trate de un producto que tiene características que la hacen diferente a la que no contiene boro, lo cual, toma relevancia en la mejora de las propiedades mecánicas de la primera con respecto de la segunda, y
 - ii. la necesidad de llevar a cabo un proceso térmico sobre la mercancía investigada no debe ser considerado como un elemento que sea contundente para diferenciar las mercancías sujetas a investigación, sobre todo, tomando en cuenta que dicho procedimiento es a cargo del consumidor final y no de los comercializadores.
 - d. una práctica de elusión únicamente se configurará cuando las diferencias que existan entre los productos investigados sean casi imperceptibles, no sólo físicamente sino también en cuanto a su uso;
 - e. los precedentes de procedimientos administrativos en el extranjero no son aplicables para investigaciones conducidas en México, por lo que su uso como indicios de una práctica de elusión es ilegal, y

- f. suponiendo sin conceder que los precedentes extranjeros invocados por la Secretaría pudiesen ser tomados en cuenta, dichas resoluciones no resultan aplicables, toda vez que no existe coincidencia entre el actual procedimiento y los precedentes citados, en cuanto al origen de las mercancías, el periodo investigado o el tipo de procedimiento tramitado.
- B.** El procedimiento previsto en el artículo 89 B, fracción III de la LCE no puede emplearse para ampliar la cobertura del producto sujeto al pago de la cuota compensatoria, por lo siguiente:
 - a. la Resolución de inicio de la investigación antidumping, publicada en el DOF el 22 de noviembre de 1994 y la Resolución Final, son claras en precisar que la mercancía sujeta al pago de cuota compensatoria es la placa de acero en rollo, clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, y no así la placa de acero en rollo aleada al boro, clasificada en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE;
 - b. durante la investigación antidumping en comento, en ningún momento se analizaron las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, no se realizó un análisis de discriminación de precios, de daño, ni de la relación causal entre éstos. Por lo tanto, dicho producto no fue sujeto del pago de la cuota compensatoria, y
 - c. lo que Ternium pretende es que un producto distinto a la placa de acero en rollo sea sujeto al pago de la cuota compensatoria. Sin embargo, para que ello sea procedente, debe solicitar el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional.
 - C.** En el supuesto de que se determine la existencia de una práctica de elusión y se imponga una cuota compensatoria, ésta deberá aplicarse exclusivamente a las operaciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de la resolución que concluya este procedimiento, ello con independencia de que con anterioridad se haya impuesto la cuota compensatoria con motivo de una resolución definitiva del procedimiento de investigación sobre discriminación de precios.
 - D.** La imposición de una cuota compensatoria a las importaciones de los productos objeto de la presente investigación, tendrá como consecuencia que el mercado mexicano quede desabastecido, lo que se traducirá en un aumento de precios en perjuicio del consumidor, así como una disminución en la actividad industrial de aquellas empresas que usan este tipo de mercancías como insumo. La imposición de una cuota compensatoria sólo perjudicaría al mercado mexicano y se traduciría en la ayuda a un par de empresas productoras en México, convirtiéndose dicha medida en un tipo de monopolio auspiciado por el gobierno mexicano.

i. Ferrecabsa

18. Por su parte, Ferrecabsa manifestó:

- A.** No está vinculada con sus proveedores, exportadores extranjeros o con el productor nacional.
- B.** Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, no importó placa de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente, originaria de Rusia. Sin embargo, sí importó placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia.
- C.** No llevó a cabo ningún proceso térmico sobre la placa de acero en rollo aleada al boro que importó. Asimismo, desconoce si dicha mercancía fue sometida a un proceso térmico por parte del consumidor final con posterioridad, toda vez que éste, es un procedimiento a cargo del mismo y no de los comercializadores.
- D.** Ferrecabsa desconoce a detalle el proceso, fases y costo de producción de la placa de acero en rollo y de la placa de acero en rollo aleada al boro, así como las diferencias que existen entre ambos, toda vez que son cuestiones que sólo los productores de las mercancías investigadas conocen. Asimismo, no cuenta con información relacionada con la composición química de la placa de acero en rollo.
- E.** Las normas técnicas aplicables para la fabricación de la placa de acero en rollo son las ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36, ASTM 1018 y ASTM A635, así como la norma SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers) J 403. Éstas se utilizan fundamentalmente en el continente americano, en particular, en los países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

19. Ferrecabsa presentó:

- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 42,161 del 10 de julio de 1980, otorgada ante el Notario Público número 56 en México, Distrito Federal, en la que consta la legal existencia y constitución de Ferrecabsa, S.A.;
 - b. escritura pública número 16,679 del 14 de agosto de 1985, otorgada ante el Notario Público número 93 en México, Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Ferrecabsa, S.A., del 3 de junio de 1985, en la que se acordó su cambio de denominación a S.A. de C.V.;

- c. escritura pública número 13,406 del 11 de junio de 1992, otorgada ante el Notario Público número 179 en México, Distrito Federal, mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Ferrecabsa, del 27 de febrero de 1992, en la que se conformó el Consejo de Administración de Ferrecabsa, y
 - d. escritura pública número 19,797 del 26 de septiembre de 2013, otorgada ante el Notario Público número 159 en Los Reyes Acaquilpan, Estado de México, en la cual constan el poder general para pleitos y cobranzas, y el poder general para actos de administración, que otorgó Ferrecabsa en favor de su representante legal.
- B. Cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Ferrecabsa.
 - C. Documento titulado "Investigación técnica del acero. Metalurgia física y diseño de nuevos tipos de aceros genéricos, Optimización de la influencia del boro en las propiedades del acero", publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en 2007.
 - D. Importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, realizadas por Ferrecabsa en 2012.
 - E. Composición química y características físicas y mecánicas de la placa de acero en rollo con contenido de boro.
 - F. Norma técnica ASTM A36/A 36M-08. "Especificación estándar para estructuras de acero al carbono".
 - G. 2 pedimentos de importación correspondientes a septiembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas y anexos.

ii. Grupo Collado

20. Por su parte, Grupo Collado manifestó:

- A. No está vinculada con sus proveedores, sean éstos exportadores extranjeros o productor nacional.
- B. Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, Grupo Collado sí importó placa de acero en rollo, clasificada bajo la fracción arancelaria 7208.37.01 de la TIGIE y placa de acero en rollo aleada al boro, a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE. En el mismo periodo no realizó importaciones de placa de acero en rollo, clasificada bajo las fracciones arancelarias 7208.10.02 y 7208.25.99 de la TIGIE.
- C. Los usos y las funciones de la placa de acero en rollo son cuestiones que sólo los consumidores finales de la mercancía conocen, Grupo Collado se ve imposibilitado para proporcionar dicha información, en virtud de que únicamente es comercializador.
- D. No llevó a cabo ningún proceso térmico sobre la placa de acero en rollo aleada al boro que importó. Asimismo, desconoce si dicha mercancía fue sometida a un proceso térmico por parte del consumidor final con posterioridad, toda vez que éste es un procedimiento a cargo del mismo y no de los comercializadores.
- E. Desconoce con exactitud los procesos productivos para los cuales se emplea como insumo la mercancía investigada, toda vez que únicamente la importa para su posterior comercialización en territorio nacional. Asimismo, desconoce el proceso, fases y costo de producción de la placa de acero en rollo, toda vez que éstas son cuestiones que sólo los productores de las mercancías investigadas conocen.
- F. En relación con la información sobre sus principales clientes, a quienes vendió la placa de acero en rollo que importó, señaló que no está en posibilidades de otorgarla, derivado de diversos contratos comerciales celebrados con los mismos, así como por el hecho de que la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, representan su producto principal.
- G. Las normas técnicas aplicables para la fabricación de la placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro son las ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36, ASTM 1018 y ASTM A1635, así como la norma SAE J 403. Señaló que no existen normas específicas para los aceros aleados al boro. Las normas técnicas aplicables a la placa de acero en rollo aleada al boro importada por Grupo Collado son las ASTM A36/A 36M-08, ASTM A1018-10 GR 36 TYPE 2, ASTM A635M-09B, ASTM A572M-07 y ASTM A 283/A 283M-03.

21. Grupo Collado presentó:

- A. Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
 - a. escritura pública número 81,943 del 6 de enero de 1982, otorgada ante el Notario Público número 6 en México, Distrito Federal, en la cual consta la legal existencia y constitución de Grupo Collado, y
 - b. escritura pública número 79,683 del 23 de septiembre de 2011, otorgada ante el Notario Público número 110 en México, Distrito Federal, en la cual constan el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, otorgados por Grupo Collado en favor de su representante legal.

- B. Copia certificada de la póliza número 4,576 del 19 de abril de 2011, otorgada ante la Corredora Pública número 43 en México, Distrito Federal, en la que consta la modificación y compulsas de los estatutos sociales de Grupo Collado.
- C. Copia certificada de la cédula para el ejercicio profesional del representante legal de Grupo Collado.
- D. Descripción del negocio de Grupo Collado, elaborada el 30 de septiembre de 2013.
- E. Ventajas del boro dentro de la aleación en los aceros al carbón, elaborado con información de Grupo Collado.
- F. Los siguientes documentos:
 - a. "Manual de especificaciones y garantías AHMSA", elaborado por Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA) y obtenido de su página de Internet (<http://www.ahmsa.com>), e
 - b. "Investigación técnica del acero. Metalurgia física y diseño de nuevos tipos de aceros genéricos. Optimización de la influencia del boro en las propiedades del acero", publicado por la Comisión de las Comunidades Europeas en 2007.
- G. Copia de las siguientes normas técnicas:
 - a. ASTM A635/A 635M-09. "Especificación para acero, hoja y banda, bobinas de espesor grueso, enrolado en caliente, carbón, estructural, alta fuerza enrolado corto, con mejorada formabilidad. Requisitos generales";
 - b. ASTM A572/A 572M-07. "Especificación estándar para acero de tipo estructural de alta resistencia y baja aleación, base Columbio-Vanadio";
 - c. ASTM A283/A 283M-03. "Especificación estándar para placas de baja y mediana resistencia";
 - d. ASTM A36/A 36M-08. "Especificación estándar para estructuras de acero al carbono", y
 - e. ASTM A1018/A 1018M-10. "Especificación estándar para aceros en hojas y tiras, bobinas de pesado de espesor, laminada en caliente, carbón, comercial, dibujo, estructurales, de alta resistencia y baja aleación, de alta resistencia y baja aleación con formabilidad mejorada y ultra-alta resistencia".
- H. Importaciones realizadas por Grupo Collado, a través de las fracciones arancelarias 7225.30.03 y 7208.37.01 de la TIGIE, correspondientes al periodo comprendido de mayo a noviembre de 2012.
- I. 104 pedimentos de importación correspondientes a 2012.

iii. Lámina y Placa Comercial

22. Por su parte, Lámina y Placa Comercial manifestó:

- A. Está vinculada con proveedores extranjeros y no está vinculada con el productor nacional.
- B. Durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2012, sí realizó importaciones de placa de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente, originarias de los Estados Unidos de América. En los meses de julio, agosto, septiembre y diciembre de 2012, importó placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de China y Rusia.
- C. El uso de la placa de acero en rollo del tipo estructural, tiene diferentes aplicaciones y depende del mercado a donde se destine. Es utilizada recurrentemente en la industria de la construcción para la fabricación de diferentes estructuras; en la industria de la transformación y ensambladora para integrar componentes de maquinarias, así como en la industria automotriz y en la elaboración de productos de acero que requieren determinada resistencia y dureza.
- D. Los usos de la placa de acero en rollo de bajo carbono con boro tienen aplicaciones similares en las industrias, dependiendo en gran medida de los diferentes requerimientos del sector industrial al que se destine. La adición del elemento boro a este producto, permite incrementar ligeramente propiedades mecánicas como la resistencia. El uso de este elemento permite a la placa de acero en rollo de bajo carbono con boro, mejorar su templeabilidad bajo tratamiento térmico para aquellos productos que tengan aplicaciones muy especiales, en un rango de 0.0005% a 0.003%. La función principal del contenido de boro es complementar o incrementar la resistencia de la placa de acero de bajo carbono.
- E. Lámina y Placa Comercial no lleva a cabo un tratamiento térmico sobre la placa de acero en rollo aleada al boro que importa, sino que dicho tratamiento debe ser por parte de los consumidores finales. Lámina y Placa Comercial desconoce si los consumidores finales someten la placa de acero en rollo a un proceso de tratamiento térmico.
- F. Lámina y Placa Comercial no lleva a cabo ningún proceso productivo con la placa de acero en rollo, ni con la placa de acero en rollo aleada al boro y, cuando así lo solicitan sus clientes, presta servicios consistentes en el corte, nivelado y prensado de placas de acero conforme a las necesidades específicas de los clientes y las industrias respectivas, para lo cual, cuenta con equipo especializado.

- G.** La placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, fue solicitada bajo las normas ASTM A36 y ASTM A572.
- H.** La Resolución de Inicio determinó incorrectamente que existen indicios suficientes que hacen presumir que se están realizando importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, con diferencias menores respecto a la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria, en razón de lo siguiente:
- a.** el artículo 4.17 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012, señala que la simple dilución en agua; aireación, refrigeración, congelación, extracción de partes averiadas, secado o adición de sustancias, el desempolvado, el embalaje, la reunión de mercancías, la aplicación de marcas, etiquetas o signos distintivos similares, la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos, y la reunión de partes y componentes no originarios para conformar una mercancía completamente desensamblada, no son operaciones o prácticas que, individualmente o combinadas entre sí, confieren origen a una mercancía;
 - b.** es válido acudir a instrumentos como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea-México, del 23 de marzo de 2000, así como a lo señalado en el numeral 6 del Capítulo 1 del Anexo específico K, del Convenio de Kyoto, para definir lo que debe entenderse por "diferencias relativamente menores", y
 - c.** el artículo 15 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX) señala que la simple dilución en agua o en otra sustancia; la limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empaçado, reempaçado, embalado o reembalado, y la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla, son operaciones que no alteran materialmente las características de los bienes.
- 23. Lámina y Placa Comercial presentó:**
- A.** Copia certificada de los siguientes instrumentos notariales:
- a.** escritura pública número 19,642 del 16 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario Público número 33 en Monterrey, Nuevo León, en la cual se hace constar la legal existencia y constitución de Lámina y Placa Comercial, y
 - b.** escritura pública número 41,845 del 20 de abril de 2012, otorgada ante el Notario Público número 33 en Monterrey, Nuevo León, en la cual consta la designación de apoderados generales y especiales, así como el otorgamiento de facultades y poderes en favor de los representantes de Lámina y Placa Comercial.
- B.** Copia certificada de los títulos y cédulas para el ejercicio profesional de los representantes legales de Lámina y Placa Comercial.
- C.** Los siguientes documentos:
- a.** "Manual de especificaciones y garantías AHMSA", elaborado por AHMSA y obtenido de su página de Internet;
 - b.** catálogos de "Productos Planos Laminados en Caliente" y "Nuevos Productos. Placa ancha y Placa en Rollo", de AHMSA, obtenidos de su página de Internet;
 - c.** "Flat Rolling Fundamentals", elaborado por Vladimir B. Ginzburg y Robert Ballas, del 2000, impreso en los Estados Unidos de América, y
 - d.** extracto de la tesis titulada "Influencia de la Composición Química en las Propiedades Mecánicas de Aceros de Bajo Carbono", de diciembre de 2003.
- D.** Copia de las normas técnicas:
- a.** ASTM A36/A 36M-05. "Especificación estándar para estructuras de acero al carbono", y
 - b.** ASTM A572/A572M-06. "Especificación estándar para acero de tipo estructural de alta resistencia y baja aleación, base Columbio-Vanadio".
- E.** Cuadro comparativo titulado "Diferencias entre la placa de acero en rollo con y sin boro".
- F.** Importaciones de placa de acero en rollo, clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.37.01, 7208.10.02, 7208.25.99 y 7225.30.03 de la TIGIE, realizadas por Lámina y Placa Comercial en 2012.
- G.** 87 pedimentos de importación correspondientes a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2012, acompañados de sus respectivas facturas.

2. Gobierno

24. El 8 de agosto y 30 de septiembre de 2013, compareció el Departamento de Regulación de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia, para manifestar su interés de participar en el presente procedimiento y presentar argumentos e información en defensa de sus intereses y de la empresa exportadora OAO Severstal ("Severstal"). Manifestó lo siguiente:

- A. Severstal es fabricante y exportador de la mercancía objeto de investigación.
- B. La placa de acero en rollo tiene como áreas de aplicación la construcción, construcción naval, fabricación de tuberías de gran diámetro, equipos, maquinaria agrícola y recipientes a presión. Asimismo, la placa de acero en rollo aleada al boro y tratada térmicamente, se utiliza en productos que requieren alta resistencia.
- C. Las estructuras de acero con boro tienen una vida más larga debido a su durabilidad en usos como elementos de protección para el cuerpo y piezas de desgaste de maquinaria y equipo, bordes de corte, hojas y cadena, herramientas, transportadores, etcétera.
- D. La placa de acero en rollo aleada al boro exportada por Severstal a México, no es sometida a tratamiento térmico. Los aceros en rollo aleados al boro se proporcionan al cliente en estado laminado en caliente.
- E. La dureza y resistencia de los aceros aleados con boro antes del tratamiento térmico, son casi las mismas que las de los aceros estructurales. El tratamiento térmico se aplica con el objeto de aumentar la dureza y resistencia a la abrasión, mediante el aumento de la estabilidad de la austenita y la mejora de la templabilidad.
- F. La principal diferencia química entre la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, es que el boro se añade sólo en los aceros con un contenido de carbono de hasta 0.6%. Para los aceros con un contenido en carbono de 0.7-0.9% de boro, no afecta la capacidad de endurecimiento.
- G. El límite elástico del acero sin boro es de aproximadamente 400-450 MPa, después de la aleación con boro y el tratamiento térmico posterior, alcanza 700-1200 MPa. Asimismo, la resistencia a la tracción del acero sin boro es aproximadamente de 550-650 MPa, después de la aleación con boro y el tratamiento térmico, alcanza 900-1600 MPa.
- H. El Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia está en desacuerdo con la inclusión de la placa de acero en rollo aleada al boro en el ámbito de aplicación del derecho antidumping, impuesto a la placa de acero en rollo no aleada, toda vez que son productos diferentes en razón de lo siguiente:
 - a. su proceso de fabricación es diferente;
 - b. el ámbito de aplicación de la placa de acero en rollo aleada al boro es más estrecho que el de la placa de acero en rollo sin alear;
 - c. el acero con boro es más frágil que el acero sin boro (sic);
 - d. las exportaciones de placa de acero con aleación de boro de Severstal a México son insignificantes en comparación con el volumen de placa sin boro exportado antes de la introducción de medidas antidumping, y
 - e. la nomenclatura mexicana establece códigos especiales para la placa de acero en rollo aleada al boro, prueba de que la placa de acero en rollo sin alear y la placa de acero en rollo aleada al boro son diferentes productos.
- I. La placa de acero en rollo aleada al boro no es el tema de la investigación antidumping original o revisiones posteriores, y no fue mencionada en la Resolución Final, a pesar de que se conocía la existencia de dicho producto, por lo que la placa de acero en rollo aleada al boro no debe ser objeto del derecho antidumping.
- J. Si los productores mexicanos creen que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, en condiciones de discriminación de precios, causan daño a la rama mexicana, se debe iniciar una investigación. Asimismo, no existe discriminación de precios ni daño en el suministro de placa de acero en rollo aleada al boro.

J. Réplica de la Solicitante

1. Prórroga

25. El 8 de octubre de 2013 la Secretaría otorgó a Ternium una prórroga de cuatro días para presentar sus contra argumentaciones y réplicas a los argumentos expuestos por las partes interesadas en el procedimiento. El plazo venció el 16 de octubre de 2013.

2. Réplicas

26. El 15 de octubre de 2013 Ternium presentó sus réplicas a los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas en el presente procedimiento. Al respecto, manifestó:

- A. Los fundamentos y motivos expuestos tanto en la solicitud de inicio, como en la Resolución de Inicio, no fueron desvirtuados por las partes comparecientes.
- B. Los hechos probados por Ternium y el análisis de la Secretaría permiten concluir que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, clasificadas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, fueron realizadas por empresas distribuidoras y comercializadoras, lo que demuestra que el producto adquirido de Rusia se dirige a un mercado que puede consumir indistintamente placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro por sus características.
- C. Los fundamentos y motivos presentados en la versión pública de las comparecencias de Abinsa, C&F, Grupo Collado, Ferrecabsa y Lámina y Placa Comercial, no cumplen con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, lo que da como resultado que Ternium no cuente con información suficiente para replicar adecuadamente lo presentado por sus contrapartes. Por lo anterior, Ternium solicitó se requiera a las empresas comparecientes justificar el carácter confidencial de la información que presentan, así como el fundamento y su correcta clasificación.

a. Abinsa y C&F

- D. Abinsa y C&F no proporcionaron argumento alguno que desvirtuara los alegatos presentados por Ternium, o bien, la fundamentación y motivación invocadas por la Secretaría en la Resolución de Inicio.
- E. Al importar el producto elusivo y no establecer la identidad de sus clientes, Abinsa y C&F pretenden soslayar el hecho de que, como importadoras del producto elusivo, pueden utilizarlo o comercializarlo para usos propios del producto eludido, si las condiciones de precio y disponibilidad lo permiten, ya que sin tratamiento térmico, se trata de productos similares y comercialmente intercambiables, existiendo el incentivo de importar y comercializar el producto elusivo, ya que el mismo no paga el gravamen que corresponde a la placa de acero en rollo, originaria de Rusia.

b. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial

- F. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial señalaron que la placa de acero en rollo es diferente a la placa de acero en rollo aleada al boro en razón de su posición arancelaria, sin embargo, no aportaron valores técnicos o jurídicos para demostrarlo. La elusión de cuotas compensatorias consiste en aprovechar la nomenclatura arancelaria del sistema de codificación de las mercancías, con elementos físicos o químicos que hacen que su composición se encuentre en una hipótesis diferente para internarlas al mercado nacional. Tales elementos no hacen que las mercancías sean sustancialmente diferentes.
- G. Afirmar que la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro son diferentes, por clasificarse en diferentes líneas arancelarias, no comprueba que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, clasificadas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, realizadas durante el 2012, no eludieron la cuota compensatoria.
- H. La placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, que ingresa por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, presenta diferencias relativamente menores respecto a la mercancía sujeta al pago de cuota compensatoria, por lo que deberá pagar la cuota compensatoria que se elude.
- I. Es inoperante el argumento referente a la ilegalidad del uso de precedentes de procedimientos administrativos en el extranjero, toda vez que los resultados de las investigaciones sobre elusión que han emitido los gobiernos de los Estados Unidos de América, Tailandia, Australia y Pakistán no se invocan como precedentes, sino como medios de prueba válidos conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), la LCE y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).
- J. Es precedente, por analogía, la aplicación del artículo 65 A, inciso (b) de la LCE, mismo que prevé para las investigaciones sobre discriminación de precios la aplicación de cuotas compensatorias a las operaciones de ciertos importadores que, a sabiendas del fenómeno elusivo, hayan importado de manera masiva o extraordinaria el producto elusivo (sic).
- K. Es improcedente el argumento referente a un inminente desabasto en el mercado por parte de la producción nacional, en razón de lo siguiente:
 - a. sólo se toma en cuenta el argumento de la demanda de placa en rollo y se deja de lado la medición o estimación de la capacidad instalada de la producción nacional. Para demostrar desabasto se requiere un análisis integral de demanda y oferta, simultáneamente;

- b. México importa placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro de diversos países. La sanción del acto ilícito de evadir el pago de la cuota compensatoria sólo afectaría a las importaciones originarias de Rusia;
 - c. la cuota compensatoria existe desde hace más de 15 años y a lo largo de este periodo de tiempo no se ha registrado escasez o desabasto en el mercado nacional de placa de acero en rollo, y
 - d. las cifras que presenta Grupo Collado únicamente corresponden a placa de acero en rollo y no incluyen las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, realizadas a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, por lo que las cifras presentadas no son materia del análisis en el presente procedimiento.
- L. Es inatendible el argumento de que la aplicación de una cuota compensatoria definitiva sea una medida de protección monopólica que favorecería a la producción nacional, ya que Ternium opera en un mercado de libre competencia y un proceso de competencia abierto.

c. Ferrecabsa

- M. Reconoce haber importado placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, en el periodo investigado y que su objeto social es la compra, venta, distribución e importación de dicho producto, lo que hace evidente que, para Ferrecabsa, es indistinto importar placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro, ya que no tiene capacidad técnica para diferenciarlos, ni cuenta con especificaciones de los usuarios finales que le requirieron placa de acero en rollo aleada al boro para ser usados en templados o térmicos. Diferencia los productos de manera teórica y no con base en la mercancía que importó.

d. Grupo Collado

- N. Realizó importaciones sin tener certeza de las características o especificaciones técnicas del producto, así como de los requerimientos del consumidor final. Al ignorar el destino del producto no aporta información significativa que desvirtúe los argumentos de Ternium, ni la fundamentación y motivación expuestas por la Secretaría en la Resolución de Inicio.
- O. Manifestó que el producto eludido y el producto elusivo no tienen modificaciones “relativamente menores” dada su composición química y propiedades. Lo anterior, sin considerar costos, usos, mercados e intercambiabilidad de la mercancía, lo que apoya las pretensiones de Ternium sobre diferencias relativamente menores.

e. Lámina y Placa Comercial

- P. Hace alusión a las “aplicaciones similares” que tienen el producto eludido y el producto elusivo, lo cual, sin duda abona a las pretensiones de Ternium sobre la existencia de diferencias relativamente menores entre ambos productos.
- Q. La admisión de similitud, aunada al hecho de que Lámina y Placa Comercial no efectúa tratamiento térmico alguno y a la importación tanto del producto eludido, como del producto elusivo, sin precisar los destinos o clientela diferente para ambos, confirma que tanto el producto eludido, como el producto elusivo pueden ser comercializados y aplicados en forma indistinta, lo que a su vez es presupuesto básico de la elusión denunciada.

f. Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia

- R. No demuestra que las exportaciones rusas, realizadas a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, fueron adquiridas directa o indirectamente por importadoras o empresas industriales en territorio mexicano dedicadas a este tipo de manufacturas.
- S. Omitió revelar la actividad a la que se dedican los compradores del producto elusivo, lo cual, mantiene vigente la posición de Ternium en el sentido de que las empresas importadoras adquirieron un producto con diferencias menores respecto al producto eludido, con el propósito de eludir una cuota compensatoria.
- T. Aclaró que la placa de acero en rollo aleada al boro que exporta al mercado mexicano no se somete a tratamiento térmico y confirmó que, sin éste, la dureza y resistencia del acero es prácticamente la misma que la de los aceros estructurales, lo que ratifica lo sostenido por Ternium al manifestar que, sin tratamiento térmico, la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro son similares y comercialmente intercambiables.
- U. La presente investigación no tiene incidencia legal en los resultados de la investigación sobre discriminación de precios y sus exámenes. Su única finalidad es demostrar el fenómeno elusivo dentro de los parámetros permitidos por la normatividad.

K. Requerimientos de información a partes interesadas**1. Prórrogas**

27. El 31 de octubre de 2013 la Secretaría otorgó a Abinsa y C&F una prórroga para presentar su respuesta a los requerimientos de información formulados el 25 de octubre de 2013. El plazo para ambas empresas venció el 7 de noviembre de 2013.

2. Importadores**a. Abinsa**

28. El 7 de noviembre de 2013 Abinsa respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de octubre de 2013, para que cumpliera requisitos de forma y presentara copia de ciertas normas técnicas. Abinsa reclasificó la información requerida, pero no proporcionó las normas técnicas solicitadas.

b. C&F

29. El 7 de noviembre de 2013 C&F respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 25 de octubre de 2013, para que cumpliera requisitos de forma y presentara copia de ciertas normas técnicas. C&F reclasificó la información requerida y presentó copia de las normas técnicas solicitadas.

c. Ferrecabsa

30. El 4 de noviembre de 2013 Ferrecabsa respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 25 de octubre de 2013, para que cumpliera requisitos de forma, presentara información relativa a la similitud y diferencias físicas y mecánicas de la placa de acero en rollo y de la placa de acero en rollo aleada al boro, así como el valor y volumen de sus ventas de la mercancía importada, por cliente, y presentara una norma técnica. Ferrecabsa reclasificó la información solicitada y presentó el valor y volumen por cliente de las ventas realizadas, en relación con las importaciones que efectuó durante el 2012, a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, así como la norma técnica solicitada.

d. Grupo Collado

31. El 1 y 20 de noviembre de 2013 Grupo Collado respondió a los requerimientos de información formulados por la Secretaría el 25 de octubre y 12 de noviembre de 2013, respectivamente, para que cumpliera requisitos de forma y presentara copia de ciertos pedimentos de importación. Grupo Collado reclasificó parcialmente la información y no proporcionó los pedimentos de importación solicitados, toda vez que éstos corresponden a 2010 y 2011, pues señaló que son años que no se encuentran comprendidos dentro del periodo de investigación fijado.

e. Lámina y Placa Comercial

32. El 4 de noviembre de 2013 Lámina y Placa Comercial respondió al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 25 de octubre de 2013, para que cumpliera ciertos requisitos de forma, proporcionara ciertas normas técnicas, así como el valor y volumen de sus ventas de la mercancía importada, por cliente. Presentó:

- A. Catálogos correspondientes a "Lámina y Placa Antiderrapante", "Lámina Rolada en Caliente", "Placa", "Solera", y "Tubería de Diámetros Mayores" de Villacero.
- B. Copia de las normas técnicas ASTM A568/A568M-05, ASTM A1018/A 1018M.08a, ASTM A786/A 786M-05 y SAE J 1392.
- C. Valor y volumen por cliente, de las ventas realizadas por Lámina y Placa Comercial, en relación con las importaciones que realizó durante 2012, a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.

L. Requerimientos de información a no partes

33. El 28 de mayo y 25 de junio de 2013, la Secretaría requirió pedimentos de importación y sus anexos a diversos agentes aduanales. De ellos, 109 agentes dieron respuesta y presentaron copia de diversos pedimentos de importación con sus respectivos anexos.

34. El 12 de noviembre de 2013, la Secretaría requirió información a clientes de dos importadores para que señalaran si adquirieron placa de acero en rollo, con y sin boro; las especificaciones que solicitan cumpla dicha placa; el uso que le dan; si pidieron que la placa de acero en rollo tuviera boro, si le dieron tratamiento térmico a la misma y, en su caso, su costo. Respondieron 38 clientes de las empresas importadoras.

M. Otras comparecencias

35. El 17 y 19 de septiembre de 2013 compareció Steel Technologies de México, S.A. de C.V. ("Steel Technologies"), para manifestar que no realizó importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE durante el periodo investigado. Señaló que el hecho de que se le mencione como importador, a pesar de que no lo es, daña la imagen de la empresa ante otras autoridades, lo que podría dificultar sus operaciones de comercio exterior. Por lo anterior, Steel Technologies no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

36. El 27 de septiembre de 2013 compareció Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V. (IMHASA), para manifestar que durante 2012, no realizó importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE. Por lo anterior, IMHASA no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

37. El 27 de septiembre de 2013 compareció Aceros Dondisch, S.A. de C.V. ("Aceros Dondisch"), para manifestar que durante 2012 no realizó importaciones, originarias de Rusia, a través de las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99, 7208.37.01 y 7225.30.03 de la TIGIE. Por lo anterior, Aceros Dondisch no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

38. El 30 de septiembre de 2013 compareció Forza Steel, S.A. de C.V. ("Forza Steel"), para manifestar que durante 2012 no importó placa de acero en rollo aleada con boro, originaria de Rusia. Por lo anterior, Forza Steel no fue considerada como parte interesada en el presente procedimiento.

N. Audiencia Pública

39. El 25 de noviembre de 2013 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron Ternium, Abinsa, C&F, Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de las otras partes interesadas, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46, fracción I de la LFPCA, de aplicación supletoria.

40. Mediante escritos del 27 y 28 de noviembre de 2013 comparecieron Lámina y Placa Comercial, Abinsa y C&F, para dar respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia pública que quedaron pendientes de contestar.

O. Alegatos

41. El 29 de noviembre de 2013 y 2 de diciembre de 2013 la Solicitante, Abinsa, C&F, Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial, presentaron sus alegatos, mismos que fueron considerados por la Secretaría al momento de emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero de la LCE y 172 de RLCE.

P. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

42. Con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 30 de enero de 2014.

43. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso. El proyecto se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

44. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE, 5 fracción VII y 89 B de la LCE, y 96 del RLCE.

B. Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el CFPC, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

46. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

47. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones, defensas y las pruebas que los sustenten, de conformidad con la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aplicación de precedentes extranjeros

48. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial manifestaron que los precedentes de procedimientos administrativos tramitados en el extranjero no son aplicables en las investigaciones conducidas en México, por lo que su uso como indicios de la práctica de elusión es ilegal.

49. La Secretaría aclara que la determinación de iniciar la investigación por elusión no se basó en resoluciones emitidas por autoridades de otros países. En la Resolución de Inicio, la Secretaría hizo referencia a algunos precedentes extranjeros debido a que la Solicitante los refirió en su solicitud de inicio, pero éstos sólo se tomaron como referencia de lo que ha ocurrido en otros países y no como sustento de la determinación de iniciar el procedimiento.

2. Supuesta ampliación de la cobertura de la cuota compensatoria e incorrecta aplicación del procedimiento establecido en el artículo 89 B de la LCE

50. Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial manifestaron que el procedimiento previsto por el artículo 89 B, fracción III de la LCE no puede emplearse para ampliar la cobertura del producto sujeto a cuota compensatoria, ya que de la Resolución Final no se desprende que las importaciones de la placa de acero en rollo aleada al boro, clasificadas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, estuvieran sujetas al pago de la cuota compensatoria definitiva.

51. Señalaron que la Solicitante pretende ampliar indebidamente la cobertura del producto sujeto al pago de cuota compensatoria, disfrazando su pretensión bajo un inexistente supuesto de elusión, cuando en realidad lo que busca es incluir productos distintos al originalmente investigado, sin agotar una investigación por prácticas desleales de comercio internacional ni un procedimiento de cobertura de producto.

52. La Secretaría determinó que el argumento de las partes es infundado, pues contrario a lo que señalan las empresas referidas, el artículo 89 B de la LCE prevé, entre otros supuestos, que el análisis de la elusión se haga sobre mercancía que no fue parte de la investigación que dio origen al establecimiento de la cuota compensatoria, de lo contrario, no sería necesario tramitar el procedimiento sobre elusión, ya que estaría claro que la mercancía con “diferencias relativamente menores” estaría sujeta al pago de la cuota compensatoria.

53. El procedimiento sobre elusión de cuotas compensatorias, tiene como finalidad analizar y determinar si se está pagando la cuota compensatoria, o bien, si la conducta del exportador o importador se modificó de tal forma que, en la práctica, se está eludiendo su pago. En síntesis, con los procedimientos sobre elusión no se busca aplicar una nueva cuota compensatoria, sólo se persigue establecer, en caso de ser necesario, mecanismos para asegurar que la cuota compensatoria que se encuentra vigente se pague y así evitar que se continúe ocasionando daño a la rama de producción nacional.

54. El supuesto de procedencia para la solicitud de un procedimiento antielusión al amparo de la fracción III del artículo 89 B de la LCE, es que la mercancía objeto de la solicitud tenga diferencias relativamente menores respecto de aquella que está sujeta a la cuota compensatoria. Así, la Litis del procedimiento de elusión consiste en determinar si el producto elusivo presenta características similares al producto objeto de cuota compensatoria, de tal forma que se socava la efectividad de la medida antidumping, por lo que su importación debe sujetarse al pago de la misma.

3. Supuesta falta de abasto y generación de prácticas monopólicas si se imponen cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en rollo

55. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial manifestaron que si la Secretaría determinara aplicar cuotas compensatorias a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, debería analizar los efectos que tendrían dichas cuotas compensatorias, ya que podría generar desabasto en el corto plazo; el aumento del precio de los productos investigados, afectando a industrias como la automotriz, de maquinaria y equipos, de electrodomésticos, electrónica, equipo de transporte, relaminado, ferroviaria y de construcción, entre otras, además de que la medida resultaría proteccionista y monopólica al favorecer a un par de empresas. Señalaron que el artículo 18 de la LCE obliga a la Secretaría a tomar en cuenta entre otros factores, los efectos en los precios, el empleo, la competitividad, el costo de la medida para los consumidores, así como la variedad y calidad de la oferta disponible en los mercados en que se actúe.

56. Con el objetivo de acreditar su afirmación, presentaron una estimación del Consumo Nacional Aparente que realizó la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero (CANACERO) del mercado de placa de acero en rollo para 2012, sin embargo, en esta estimación se consideran fracciones arancelarias adicionales a las que son objeto de la investigación.

57. La Secretaría considera que los argumentos de los importadores son inoperantes ya que no aportaron pruebas que soportaran el supuesto desabasto. La estimación que presentaron incluye productos que no son objeto de investigación, además que la cuota compensatoria aplicaría sólo a las importaciones originarias de Rusia y no a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro de otros orígenes. En relación con el efecto sobre los precios, la Secretaría observó que los precios de las importaciones objeto de investigación están significativamente por debajo de los precios de las importaciones de otros orígenes, por lo que si bien es cierto que los importadores y usuarios de la mercancía objeto de análisis tendrían que acudir a otras fuentes de abastecimiento, con otro nivel de precios, ello en sí mismo no es motivo para dejar de imponer la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia.

58. Finalmente, tampoco demostraron las posibles prácticas monopólicas que, en su caso, supuestamente llevaría a cabo la producción nacional, además de que ésta no es la autoridad competente para analizar dichas prácticas.

4. Aplicabilidad de disposiciones sobre normas de país de origen, preferencias arancelarias y programas de fomento de exportaciones para comprender el concepto de diferencias físicas menores

59. Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial manifestaron que para comprender el concepto de diferencias relativamente menores, es necesario acudir a lo señalado en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación para efectos no preferenciales, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, en el que se indica que no se considerará que un material ha cumplido con el cambio de clasificación arancelaria aplicable, cuando un cambio de clasificación se realice por un procesamiento menor, tales como: la dilución en agua, la limpieza, la aplicación de revestimientos, el rebajado, limado o cortado, la descarga o recarga, la dosificación, operaciones de prueba, el lavado, las reparaciones y procesos decorativos. En ninguno de ellos se advierte que la adición de componentes que alteren la composición química o características esenciales de los metales, como en el caso ocurre con su templabilidad, deba considerarse un proceso menor.

60. Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial añadieron que el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, considera que una mercancía es exportada o retornada en la misma condición en que fue importada cuando no se haya sometido a un proceso de elaboración, transformación o reparación, o bien, cuando se sujete a operaciones que no alteren materialmente las características de las mercancías, tales como: operaciones de carga, la dilución en agua u otra sustancia y la limpieza, la aplicación de conservadores, el ajuste, limado o corte, acondicionamiento en dosis o empaçado, la prueba, marcado, etiquetado, clasificación o mezcla.

61. Adicionalmente, las importadoras antes referidas, manifestaron que de manera similar, los tratados de libre comercio suscritos por México, hacen referencia a este tipo de operaciones "menores" para efectos del origen de aquellas mercancías que pretendan gozar de un trato arancelario preferencial al momento de su importación al país. Citaron a manera de ejemplo, el artículo 412 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y el Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto Comunidad Europea-México del 23 de marzo de 2000, que se refieren a operaciones de elaboración o transformación consideradas insuficientes.

62. Por su parte, Lámina y Placa Comercial señaló como ejemplo lo señalado en el numeral 6, del Capítulo 1 del Anexo específico K, del Convenio de Kyoto, para definir lo que debe entenderse por "diferencias relativamente menores", y el artículo 4.17 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre México y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el DOF el 31 de agosto de 2012, en el que se señalan operaciones o prácticas que, individualmente o combinadas entre sí, no confieren origen a una mercancía.

63. La Secretaría considera que los argumentos de Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial no son procedentes, por las siguientes razones:

- a. las disposiciones sobre normas de país de origen, preferencias arancelarias y programas de fomento de exportaciones atienden a propósitos diferentes a los de la legislación sobre prácticas desleales de comercio internacional;
- b. las definiciones de procesamiento menor y salto arancelario buscan identificar el país de origen de la mercancía y no determinar el alcance del producto objeto de cuotas compensatorias en términos de sus características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, usos y funciones del mismo;
- c. la adición de un insumo en el proceso productivo de un producto que altere ligeramente la composición química de éste, sin modificar los usos y las funciones para las que está destinado, aun cuando no constituya un procesamiento menor o permita el salto arancelario, no implica *per se* la exclusión de la cobertura del producto investigado;
- d. el alcance del producto objeto de cuota compensatoria trasciende su clasificación arancelaria y es independiente de las reglas aplicables para su designación y codificación con propósitos de identificación del país de origen para preferencias arancelarias o requisitos de exportación, y
- e. conforme a los resultados del análisis de los usos y funciones de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, la diferencia en la composición química por la adición de dicho material no significó una modificación en las características esenciales y propiedades del producto, por lo que ambos productos se destinaron a los mismos usos, cumplen con las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.

5. Aspectos de la información presentada en la investigación

64. Ternium manifestó que la información presentada por Abinsa, C&F, Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial no cumple con la normatividad vigente en materia de confidencialidad, pues clasificaron como confidencial información que no debería clasificarse como tal. Solicitó se requiriera a dichas empresas para que justificaran el carácter confidencial de la información que presentaron como tal, así como el fundamento y correcta clasificación de la misma, toda vez que las versiones públicas presentadas no permiten contar con la información completa.

65. La Secretaría requirió a las partes interesadas comparecientes, incluidas Abinsa, C&F, Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial, reclasificar como pública diversa información confidencial que presentaron y que no contenía tal carácter de conformidad con el artículo 149 del RLCE, así como, en su caso, justificaran debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable, y que presentaran los resúmenes públicos correspondientes. La información a la que alude la Solicitante, está clasificada como información no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, así como, en su caso, los resúmenes públicos y la justificación correspondiente.

6. Empresas que no realizaron importaciones de la mercancía elusiva

66. En la presente Resolución la Secretaría confirmó que las empresas Steel Technologies, IMHASA, Aceros Dondisch y Forza Steel, no realizaron importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, por lo que sus importaciones no son objeto de la presente investigación.

F. Análisis de la elusión

67. Con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE, y con base en los argumentos y medios de prueba aportados por las partes interesadas comparecientes, la Secretaría evaluó la elusión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originaria de Rusia, a partir del análisis comparativo respecto del producto sujeto al pago de la cuota compensatoria definitiva y las características físicas, composición química, proceso productivo, especificaciones técnicas, canales de distribución, usos y patrón de comercio de la placa de acero en rollo aleada al boro que ingresa por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.

68. De acuerdo con lo señalado en el punto 24 de la Resolución de Inicio, la Secretaría realizó el análisis de la elusión de la cuota compensatoria considerando únicamente las importaciones definitivas.

1. Características generales de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro

a. Descripción general

69. Ternium manifestó que la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria se identifica por las características físicas y funciones establecidas en la Resolución Final y comprende la placa de acero en rollo cuyas características principales son las siguientes: producto laminado plano de hierro o acero sin alear, laminado en caliente, sin chapar ni revestir, enrollado, de ancho mayor a 600 mm y espesor igual o mayor a 4.75 mm y menor a 10 mm, con y sin garantía de elasticidad.

70. La Solicitante añadió que la placa de acero en rollo se comercializa como placa o plancha de acero en rollo o lámina de acero sin alear rodada en caliente ("heavy plate", "medium plate" o "hot rolled plate in coils" o "hot rolled coils").

71. Ternium manifestó que el producto elusivo es la placa de acero en rollo aleada al boro, con ancho mayor o igual a 600 mm, espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008% y es originario de Rusia. La adición de boro le permite ser clasificada como "aleada", lo que representa un cambio o diferencia menor. Son aceros de bajo carbono, por lo regular debajo de 0.045% en peso y con niveles de manganeso menor al 0.45% en peso.

b. Descripción arancelaria

72. El producto sujeto a la cuota compensatoria ingresa por las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, según se especifica en la Tabla 1.

Tabla 1. Descripción arancelaria de la placa de acero en rollo

Código arancelario	Descripción
72	Fundición, hierro y acero.
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapear ni revestir.
7208.10	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7208.25	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm.
7208.25.99	Los demás.
7208.37	-- Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX).

73. La Solicitante señaló que el producto elusivo se ingresa por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, cuya descripción se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Descripción arancelaria de la placa de acero en rollo aleada al boro

Código arancelario	Descripción
72	Fundición, hierro y acero.
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
7225.30	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados.
7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: SIICEX.

74. Ternium manifestó que a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE sólo ingresa producto elusivo.

75. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial señalaron que la placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, clasificada en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, es una mercancía distinta a la placa de acero en rollo que se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE. Lo anterior es así, toda vez que: en razón de la composición química y las características propias de cada tipo de mercancía, en cumplimiento a la Regla General 1ª, 6ª y Complementaria 2ª del artículo 2 de la TIGIE, se encuentran clasificadas en fracciones arancelarias que demuestran que las mercancías en cuestión resultan distintas entre sí, por lo que no se actualiza el supuesto de elusión previsto en el artículo 89 B, fracción III de la LCE. Es decir, las fracciones arancelarias son las que definen la mercancía sujeta a operaciones de comercio exterior.

76. Dichos importadores añadieron que la placa de acero en rollo sujeta a investigación tiene un contenido de boro igual o superior a 0.0008% y se refiere a un producto laminado de acero aleado, mientras que la mercancía sujeta al pago de la cuota compensatoria se clasifica en la partida 7208 que corresponde a productos de acero sin alear. Por lo anterior, las diferencias en su composición química y demás características, hacen que la placa de acero en rollo aleada al boro no pueda ser tomada como un producto con diferencias "relativamente menores" en relación con la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria, porque sólo podrían ser comparables las mercancías que se encuentran en una subpartida del mismo nivel.

77. Abinsa y C&F argumentaron que la mercancía que adquieren de sus proveedores extranjeros es un producto aleado al boro que cumple con la descripción de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, y además, se encuentra de conformidad con las normas explicativas correspondientes y se acompañaron de certificados de origen auténticos.

78. En relación con el argumento sobre el cumplimiento de la Regla General 1ª, 6ª y Complementaria 2ª del artículo 2 de la TIGIE, Ternium manifestó que carece de relevancia para efectos de la presente investigación, porque no aporta elementos para evaluar la importancia de las diferencias entre el producto sujeto al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro. Precisamente, la elusión del pago de la cuota compensatoria consiste en aprovechar la nomenclatura arancelaria para importar la mercancía con elementos físicos o químicos que ubiquen su composición en un supuesto arancelario diferente al que se describe en las fracciones arancelarias en las que se clasifica el producto cuyas importaciones están sujetas al pago de la cuota compensatoria.

79. Al respecto, con base en los argumentos y la información descritos en los puntos 72 a 78 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que:

- a. la diferenciación entre la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, a partir de las Reglas Generales de la TIGIE, sólo aplica para fines de clasificación arancelaria de los productos importados y no tiene el objetivo de determinar el alcance del producto sujeto al pago de la cuota compensatoria, en función de sus características físicas, composición química, proceso productivo y usos, entre otros elementos, en términos de lo previsto en la LCE y el RLCE;
- b. la cuota compensatoria se aplica sobre un tipo específico de producto, independientemente de las fracciones arancelarias en las que se clasifique o por las que ingrese;
- c. la clasificación de la placa de acero en rollo y de la placa de acero en rollo aleada al boro en fracciones arancelarias distintas, atiende a propósitos diferentes y tal hecho no desvirtúa que para efectos de la cobertura de una investigación antidumping sean considerados dentro del alcance del producto sujeto al pago de la cuota compensatoria, y

- d. el objeto de la presente investigación es analizar si las diferencias entre ambos productos son relativamente menores y si las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro tuvieron como resultado el incumplimiento del pago de la cuota compensatoria, como se establece más adelante.

c. Características físicas y composición química

80. Ternium presentó el documento "Acero al boro endurecible" de la página de Internet de Rautaruukki Corporation (<http://www.ruukki.es>) (el "Estudio de Ruukki"), en el que se analizan los grados de acero al boro B13S, B24 y B27. Los números "13", "24" y "27" en la designación, se refieren al contenido promedio de carbono en un centenar de porcentaje de estos grados. El estudio indica que esos grados de acero están diseñados para endurecerse por tratamiento térmico, cuyas propiedades mecánicas lo hacen extremadamente resistente al desgaste abrasivo y apto en las aplicaciones de alta resistencia, ampliando la vida útil de las estructuras y ahorrando gastos relacionados con la abrasión y el ambiente. En el Estudio de Ruukki se indican las propiedades mecánicas típicas del acero al boro de los grados B13S, B24 y B27.

Tabla 3. Propiedades mecánicas típicas del acero al boro

Grado de acero	Resistencia de elasticidad (ReHMPa)	Resistencia a tensión (RmMPa)	Elongación (A5%)	Dureza HBW
B13S	Aprox. 450	Aprox. 570	25	Aprox. 160
B24	Aprox. 400	Aprox. 600	25	Aprox. 160
B27	Aprox. 420	Aprox. 620	22	Aprox. 170

MPa=una pequeña magnitud.

Fuente: Estudio de Ruukki.

81. La Secretaría se allegó de información adicional y observó que:

- la elasticidad es la propiedad mecánica de ciertos materiales de sufrir deformaciones reversibles cuando se encuentran sujetos a la acción de fuerzas exteriores y de recuperar la forma original si estas fuerzas exteriores se eliminan;
- la tensión se refiere a la fuerza por unidad de área en el entorno de un punto material sobre una superficie;
- la elongación es un aumento de la longitud que tiene un material cuando se le somete a un esfuerzo de tracción antes de producirse su rotura, y
- la dureza es una propiedad de la capa superficial de un material de resistir la deformación elástica, plástica y la destrucción.

82. La Solicitante argumentó que el tratamiento térmico se lleva a cabo en forma independiente de la fabricación de la placa de acero y fuera del proceso productivo de ésta, normalmente en las instalaciones del usuario final de la placa.

83. De manera adicional, Ternium presentó un catálogo de productos de "Laminado en Caliente TER A622 06BORO" del 20 de abril de 2010, en el que se indican como propiedades mecánicas un límite elástico y una resistencia a la tensión de 172 y 300 MPa, respectivamente; mientras que en la elongación (50 mm (%)) se indica un parámetro de 28. La composición química señala un contenido de carbono, manganeso, cromo, molibdeno y boro de 0.020-0.080%, 0.500%, 0.150%, 0.060% y 0.002-0.009%, respectivamente, entre otros elementos.

84. La Solicitante manifestó que las composiciones químicas típicas de aceros con adición de boro y sin él, son utilizadas buscando un buen desempeño de ductibilidad y formabilidad durante el procesamiento a piezas. Son aceros bajo carbono, por lo regular por debajo de 0.045% en peso, rodados en caliente y rodados en frío recocidos, con niveles de manganeso menor al 0.45%.

Tabla 4. Composición química típica (% peso)

Acero	C	Mn	P	S (ppm)	Al (sol)	B (ppm)	N (ppm)	B/N
A	0.020	0.20	0.012	40	0.025		5-80	
B	0.020	0.20	0.011	40	0.025	18-21	5-80	
C	0.019	0.19	0.01	50	0.026	20	20	
D	0.018	0.21	0.007	70	0.028	19	22	1.12
E	0.036	0.14	0.012	40	0.04		28	

C= Carbono, Mn= Manganeso, P= Fósforo, S (ppm)= Azufre (partes por millón), Al (sol)= Aluminio soluble, B (ppm)= Boro (partes por millón), N (ppm)= Nitrógeno (partes por millón) y B/N = Boro/Nitrógeno.

Fuente: Ternium.

85. La Secretaría observó en el Estudio de Ruukki descrito en el punto 80 de la presente Resolución, que la microestructura típica del acero rolado en caliente es perlítica ferrítica. El boro (en promedio de 0.002%) y carbono son materiales de aleación que contribuyen principalmente al endurecimiento y propiedades de tratamiento de calor de los aceros al boro.

Tabla 5. Composición química del acero al boro

Grado de acero	Contenido % (análisis de fundición)					
	C	Si	Mn	Cr	Mo	B
B13S	0.13	0.25	0.80	0.9	0.25	0.002
B24	0.24	0.25	1.20	0.3	--	0.002
B27	0.27	0.25	1.20	0.3	--	0.002

C= Carbono, Si= Silicio, Mn= Manganeso, Cr= Cromo, Mo= Molibdeno, y B= Boro

Fuente: Estudio de Ruukki.

86. La Solicitante presentó una descripción de las microestructuras ferrita–perlita–martensita con base en el ASM Metal Handbook Metallography and Microstructures. En dicho documento se indica que un acero al carbono y/o aleado, dependiendo de su composición química y proceso de fabricación en placa o placa en rollo tiene cierto desarrollo de su microestructura interna, genera una mezcla de ferrita y perlita, para posteriormente, y bajo tratamientos térmicos de templado (alcanzar temperaturas por encima de los 900°C y enfriar rápidamente a cero) y revenido (alrededor de los 650°C para evitar esfuerzos residuales), producir la microestructura martensítica, para los usos donde se requieren altos valores de resistencia a la deformación permanente y a la fractura.

87. En dicho documento se describe la ferrita como hierro con carbono en solución sólida (blando, dúctil, magnético), utilizado en productos comerciales, troquelados medios, profundos y extraprofundos. La perlita son capas alternas de ferrita y cementita, microestructura contenida en diferentes tipos de acero al carbón, es utilizado en aplicaciones estructurales, tubería y recipientes a presión, entre otros. La martensita es hierro–carbono con arreglo cristalográfico tetragonal centrado en cuerpo, resultado de un tratamiento térmico de temple y revenido, estos aceros se utilizan para herramientas endurecidas, implementos agrícolas, tubería de perforación petrolera y estructuras especiales, similares a los usos descritos en el punto 152 de la presente Resolución.

88. Ternium subrayó que para que el uso del boro confiera las características que lo distinguen de la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria, es necesaria la adición de otros elementos como: titanio, niobio, cromo o molibdeno, además de requerir tratamiento térmico para asegurar la templeabilidad, sin la que sólo se podría obtener un acero con propiedades similares a la placa de acero en rollo. El costo del tratamiento térmico es significativo y debería colocarlo a un nivel de precio superior al del producto sujeto a cuota compensatoria.

89. Ternium proporcionó un cuadro comparativo entre la mercancía sujeta al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro, para precisar las diferencias entre ambas.

Tabla 6. Caracterización de los productos

Producto sujeto a cuota compensatoria	Placa de acero en rollo aleada al boro
<ul style="list-style-type: none"> Placa en rollo 	<ul style="list-style-type: none"> Placa en rollo
<ul style="list-style-type: none"> Ancho igual o mayor a 600 mm 	<ul style="list-style-type: none"> Ancho igual o mayor a 600 mm
<ul style="list-style-type: none"> Espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 10 mm 	<ul style="list-style-type: none"> Espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 10 mm
<ul style="list-style-type: none"> Proceso de producción alto horno / horno eléctrico 	<ul style="list-style-type: none"> Proceso de producción alto horno / horno eléctrico
<ul style="list-style-type: none"> Con contenido de boro desde 0% 	<ul style="list-style-type: none"> Con contenido de boro superior o igual a 0.0008% en peso

Fuente: Ternium.

90. Por su parte, Abinsa y C&F indicaron que al sólo comercializar las placas de acero en rollo y aleada al boro, desconocen la composición química y las características físicas y mecánicas de las mismas.

91. Grupo Collado exhibió una tabla para mostrar las diferencias en cuanto a la composición química, las características físicas y mecánicas de la placa de acero en rollo y de la placa de acero en rollo aleada al boro bajo las normas técnicas ASTM A1018 GR 36 TYPE 2, ASTM A283 GR C, ASTM A36 y ASTM A572.

92. La Secretaría observó en la información descrita en el punto anterior, que ambas registran el mismo contenido porcentual de carbono, fósforo y azufre, entre otros elementos; asimismo, las normas técnicas señaladas por Grupo Collado no requieren la presencia de boro. En tanto que en las propiedades mecánicas descritas a través del límite elástico, la resistencia a la tensión y elongación, los parámetros son los mismos para el producto con boro y sin boro.

93. Lámina y Placa Comercial presentó un cuadro comparativo entre las placas de acero en rollo y aleada al boro sobre la base de la norma técnica ASTM A36 y proporcionó copia de dicha norma. Manifestó que ambos tipos de placa difieren, especialmente en que la placa de acero en rollo aleada al boro tiene mayor presencia de otros elementos aleantes que incrementan su resistencia. Sin embargo, al comparar el cuadro elaborado por la empresa con la norma técnica señalada, la Secretaría observó que la norma técnica ASTM A36 no requiere la presencia de otros elementos aleantes.

94. En relación con la composición química y las características físicas y mecánicas de la placa de acero en rollo aleada al boro que hizo Ferrecabsa, el importador presentó un par de tablas descriptivas. Entre los elementos químicos de la placa de acero en rollo aleada al boro que importó se citan el cobre y el boro. Sin embargo, la Secretaría observó en la norma técnica bajo la cual realizó la importación, y que la misma empresa refirió, tal y como se señala en el punto 134 de la presente Resolución, que el cobre es requerido sólo cuando se especifica y no se observa referencia sobre el boro; mientras que en relación con las características físicas, el único parámetro que se pudo comparar fue el porcentaje de elongación que resultó mayor en comparación al de la norma técnica aplicable.

95. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial sostuvieron que el hecho de que la placa de acero en rollo contenga boro en su proceso de producción, hace que químicamente se trate de un producto con características diferentes a la placa de acero en rollo sujeta al pago de cuota compensatoria. El boro proporciona a la placa de acero que lo contiene mayor templeabilidad y dureza, y evita que se formen grietas en su estructura física. Lo anterior, se indica en el estudio de la Comisión Europea titulado "Optimización de la influencia del boro en las propiedades del acero". Por ello, la necesidad de llevar a cabo un proceso térmico sobre la mercancía investigada no debe considerarse como un elemento contundente para diferenciar ambos tipos de placa de acero en rollo, ya que por el simple hecho de contener boro, tiene usos distintos por su dureza.

96. Por su parte, Ternium señaló que dicho estudio de la Comisión Europea analiza los contenidos químicos de boro y su efecto en productos de aceros largos (alambrones), mientras que el producto objeto de la presente investigación es de la familia de los aceros planos, los cuales, incorporan rangos de contenido de boro y otros valores distintos a los aplicables a los productos de aceros largos, motivo por el que solicitó a la Secretaría no considerar pertinente ese documento para efectos de la presente investigación. Al respecto, la Secretaría observó que el estudio se refiere efectivamente a alambrones y, en virtud de que los importadores que presentaron el estudio no replicaron el argumento de la Solicitante, la Secretaría consideró no concluyentes los argumentos de Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial, por lo que se refiere a la placa de acero en rollo aleada al boro.

97. Ferrecabsa, Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial manifestaron que la adición de boro aumenta las propiedades mecánicas que lo hacen resistente al desgaste y apto en las aplicaciones de alta resistencia, situación reconocida por la Solicitante en el punto 33 de la Resolución de Inicio, donde a partir del Estudio de Ruukki se indica que los grados de acero B13S, B24 y B27 están diseñados para endurecerse por tratamiento térmico, cuyas propiedades mecánicas los hacen resistentes al desgaste abrasivo y aptos para las aplicaciones de alta resistencia. Por lo anterior, concluyeron que la adición de boro representa una ventaja en la elección del consumidor, la condición que diferencia a la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro es su constitución química, y que el proceso térmico se encuentra a cargo del consumidor final y no de los comercializadores.

98. Ternium señaló que la adición de boro no tiene un efecto relevante que sea determinante para la obtención de las propiedades mecánicas requeridas en el producto, tales como formabilidad, soldabilidad y resistencia mecánica. Un acero al boro que no presenta diferencias menores, tendría una combinación y cantidades de carbono, boro, manganeso, nitrógeno, titanio, molibdeno y cromo, para conferir las propiedades mecánicas antes mencionadas.

99. Al respecto, la Secretaría observó que la presencia de esos elementos aleantes no suele ser requerida en las normas técnicas aplicables a la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria, ni en todos los certificados de molino de los pedimentos que se tuvieron a la vista.

100. La Secretaría observó en relación con las características físicas y la composición química de las placas de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, a partir de los argumentos de las empresas comparecientes y de la información disponible en el expediente administrativo, descrita en los puntos 80 a 99 de la presente Resolución, lo siguiente:

- a. la adición de boro implica relativamente una modificación con respecto a la composición química de la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria, y el impacto del boro en dicha mercancía debe ser evaluado a través de los usos, la clasificación bajo diferentes normas técnicas y las diferencias en el proceso y costo de producción de ambos tipos de placa de acero en rollo, entre otros elementos;

- b. en relación con las características físicas de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro sin tratamiento térmico, los importadores comparecientes no aportaron pruebas suficientes para acreditar que la dureza, resistencia a la tracción y elongación entre ambos tipos de placa presentan diferencias significativas, y
- c. dado que la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro comparten las mismas normas técnicas, las diferencias físicas que pudieran existir entre ambas no resultan significativas, sobre todo cuando no comprometen los usos a los que se destinan en la industria manufacturera y de la construcción, situación que se sustenta en el apartado de usos y funciones de la presente Resolución.

d. Proceso de producción

101. Ternium señaló que el producto sujeto al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro se pueden fabricar en las mismas instalaciones. La única diferencia en su fabricación está en la adición de boro durante la etapa de aceración, efectuándose por lo regular en el horno olla, donde se lleva a cabo la refinación del acero, mismo que se encuentra en estado líquido y al cual simplemente se le agrega el boro como una ferroaleación, ya sea como una inyección en forma de alambre, o bien, a granel contenida en bolsas.

102. La Solicitante explicó que sólo se requiere de una cantidad mínima de ferroaleación de boro, por ejemplo, para una colada de 100 toneladas de acero se agregan menos de 10 kilogramos de boro para considerarse como un acero aleado al boro en la clasificación arancelaria.

103. Ternium manifestó que los procesos más conocidos y utilizados para la producción de acero son:

- a. alto horno y aceración en un horno básico al oxígeno, con la opción de un proceso de refinación para un proceso de colada continua, y
- b. horno eléctrico y refinación secundaria para el ajuste de su composición química, y posterior envío al proceso de colada continua.

104. La Solicitante sostuvo que en el proceso convencional, el planchón obtenido es cargado en hornos de recalentamiento en un rango de temperaturas de 1,150-1,250°C, el planchón es descargado del horno y pasado a un proceso de desbaste para llegar a un espesor de entre 25 y 38 mm (llamado barra de transferencia). Algunos procesos disponen de un enrollado de caja antes del tren de laminación con la finalidad de homogeneizar la temperatura de la barra para obtener un acero con propiedades más uniformes a lo largo del rollo.

105. Posteriormente, el material obtenido de la colada continua del planchón delgado se fabrica en espesores en el rango de 50 mm y hasta 90 mm para ser alimentados al tren de laminación de una manera continua, a través de hornos de recalentamiento con la finalidad de mantener la temperatura óptima de laminación de 1,150-1,250°C.

106. Ternium explicó que en ambos casos, el planchón delgado y el tradicional, pasan a un proceso de limpieza (descascarado) con agua a alta presión, de tal manera que la capa de óxido formada durante el proceso es removida y la superficie limpia estará lista para entrar al tren de laminación en caliente. Las variables de control de proceso como reducciones, temperaturas de acabado y de enrollado, son importantes para obtener las características de ductilidad y formabilidad de los aceros.

107. Por otra parte, el proceso de laminación en frío se desarrolla de la siguiente forma:

- a. quiebre de la capa de óxido de hierro formada durante el proceso de laminación en caliente;
- b. remoción de la capa de óxido de hierro mediante el decapado químico en baños de ácido clorhídrico o de ácido sulfúrico;
- c. enjuague para retirar los residuos de solución ácida;
- d. secado de las superficies con aire caliente (70-80°C) para evitar que se queden residuos de humedad que puedan manchar la superficie;
- e. reducción en frío mediante molinos reversibles o trenes de laminación (tándem) a efecto de reducir la banda caliente a espesores más delgados (55 a 80%);
- f. lavado alcalino mediante cepillos o proceso electrolítico para retirar de la superficie los finos de hierro producidos durante su reducción y los residuos de aceite;
- g. recocido mediante la aplicación de cierta temperatura durante determinado tiempo para llevar a cabo el proceso de recuperación–recristalización y crecimiento del grano ferrítico para obtener las características mecánicas del acero para su conformado, y
- h. se da temple mecánico a la lámina para darle las características de superficie y planeza necesarias para su aplicación, mientras que el tenso nivelado se hace para dar a la lámina la planeza requerida.

108. Ternium proporcionó diagramas de flujo de los procesos horno de olla y horno eléctrico, en los que se observa que es en el ajuste o composición química donde se podría tomar la decisión sobre la adición de boro.

109. Abinsa y C&F señalaron que al ser únicamente comercializadores de placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro, no realizan ningún proceso productivo en donde éstas se incorporen y tampoco sometieron sus importaciones a tratamiento térmico alguno.

110. Grupo Collado manifestó que desconoce el proceso, las fases y el costo de producción de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, que no llevó a cabo ningún tratamiento térmico sobre la placa de acero en rollo aleada al boro que importó, originaria de Rusia, y desconoce si posteriormente ésta fue sometida a tratamiento térmico por el consumidor final. Añadió que el tratamiento térmico es un procedimiento a cargo del consumidor final y no de los comercializadores.

111. Lámina y Placa Comercial indicó que no lleva a cabo ningún proceso productivo con la placa de acero en rollo ni con aquella aleada al boro, motivo por el que no puede facilitar información sobre el proceso, las fases y el costo de producción de ambos productos. Asimismo, manifestó que no dio tratamiento térmico a la placa de acero en rollo aleada al boro que importó, porque el mismo debe ser realizado por los consumidores finales y desconocía si en efecto, dicho tratamiento tuvo lugar.

112. Ferrecabsa señaló que desconoce con exactitud los procesos productivos para los que se utilizan como insumo tanto la placa de acero en rollo, como la placa de acero en rollo aleada al boro; sostuvo que ignora el proceso, las fases y el costo de producción de ambas mercancías. Asimismo, argumentó que no llevó a cabo ningún tratamiento térmico sobre la placa de acero en rollo aleada al boro que importó, originaria de Rusia, y desconoce si posteriormente fue sometida a tratamiento por el consumidor final. Lo anterior, en virtud de que el tratamiento térmico es un procedimiento a cargo del consumidor final y no de los comercializadores.

113. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, mismos que se describen en los puntos 101 a 112 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que el proceso de producción tiene diferencias menores por los siguientes motivos:

- a. la distinción en el proceso de producción entre la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro, se encuentra principalmente en la adición de boro a la ferroaleación durante la etapa de aceración, mientras que el resto del proceso productivo es igual para ambos productos, y
- b. la placa de acero en rollo aleada al boro que se importó de Rusia, no fue sometida a un tratamiento térmico, hecho que fue reconocido por los usuarios finales (como se observa en el apartado de usos y funciones de la presente Resolución), y las demás partes interesadas no lograron acreditar que la simple adición del boro, en ausencia de dicho tratamiento, fuera suficiente para otorgarle a la placa de acero en rollo las propiedades de dureza que le permitieran distinguirlo del bien sujeto a cuota compensatoria.

e. Costos de producción

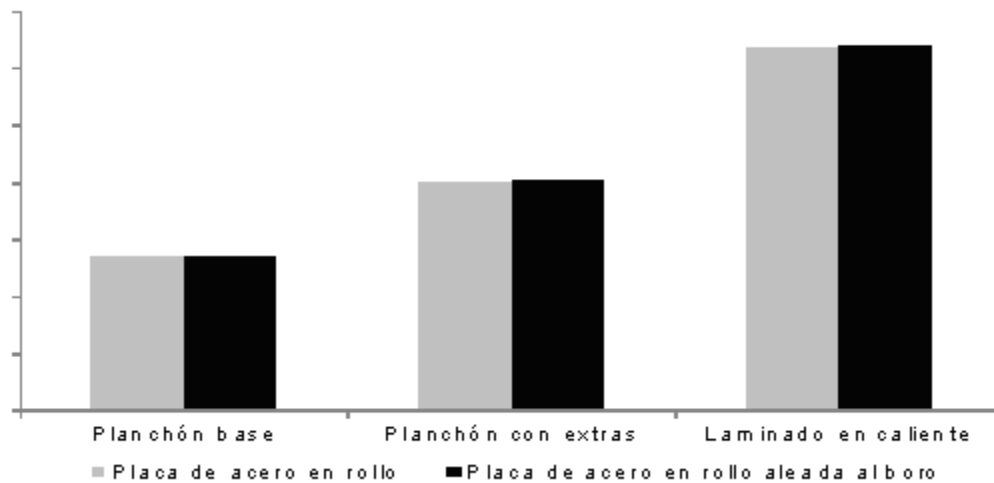
114. Ternium manifestó que el costo de fabricación de la placa de acero en rollo aleada al boro no es significativamente diferente al de la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria, pues el costo del boro y las cantidades que se agregan para alear son pequeñas y de bajo costo. Presentó una comparación entre el "Costo de la ferroaleación en aceros con y sin contenido de boro - 2012" en la que se observa una diferencia de 0.40 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por tonelada de acero líquido, entre ambos productos.

115. Al respecto, la Secretaría requirió a Ternium para que señalara su fuente de información y las pruebas que acrediten los datos anteriores. Ternium explicó que la información proviene del "Presupuesto Económico Anual de Ternium 2012-2013", en tanto que los precios de las ferroaleaciones los obtuvo de la publicación internacional Commodities State of the Globe, que se basa en el seguimiento periódico de varias empresas especializadas como CRU Monitor, Metal Prices y Platts y McGraw Hill Financial, entre otras.

116. Sin embargo, las cotizaciones de las ferroaleaciones que presentó en la solicitud de inicio, corresponden a marzo de 2013 y, dado que el periodo investigado que propuso comprende de enero a diciembre de 2012, pidió a la Secretaría considerar los costos de diciembre de 2012. No obstante, el "Costo de la ferroaleación en aceros con y sin contenido de boro-2012" también presenta una diferencia de 0.40 dólares por tonelada de acero líquido, entre ambos productos.

117. Adicionalmente, Ternium presentó un comparativo de costos entre la placa de acero en rollo sujeta a la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro, entre los elementos de costo del planchón base, el planchón con extras y el laminado en caliente. Al acumular los costos de ambos tipos de acero se observa que el incremento en los costos de una tonelada de acero con boro representa el 0.08% en relación con el costo de placa de acero en rollo sin boro.

Gráfica 1. Comparativo de costos entre la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro (dólares por tonelada)



Fuente: Ternium.

118. Por otra parte, la Secretaría observó en la Resolución preliminar de la investigación antielusión sobre las importaciones de placa de acero al carbón en hoja que publicó el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América en el 2000, que el costo de modificar la placa sujeta a la medida antidumping al añadir un mínimo de 0.0008% de boro en peso, es aproximadamente un tercio de 1% del precio de venta de ese producto, dato que es congruente con el que Ternium presentó.

119. Abinsa y C&F manifestaron que sólo comercializaron las placas de acero en rollo y aleada al boro y, por ende, desconocen el proceso, las fases y el costo de producción de ambos tipos de producto.

120. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron y la información que obra en el expediente administrativo, descrita en los puntos 114 a 119 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que la adición de boro tiene un efecto menor sobre el costo de producción de la placa de acero en rollo por las siguientes consideraciones:

- a. la diferencia en costos entre una placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro es de alrededor de 0.40 dólares por tonelada de acero líquido o 0.08% del costo de producción de la placa de acero en rollo, según la información descrita en los puntos 116 y 117 de la presente Resolución, información que no fue cuestionada por los importadores comparecientes;
- b. la diferencia en el costo de producción de la placa de acero en rollo aleada al boro en relación con la placa de acero en rollo es menor, por lo que su efecto esperado sobre los precios de venta también sería menor como se observa en el patrón de comercio;
- c. la placa de acero en rollo aleada al boro con tratamiento térmico, estaría destinada a sustituir a otros tipos de aceros aleados de un costo superior y tendría los usos de esos aceros aleados, en lugar de reemplazar aceros al carbono, y
- d. la diferencia mínima en los costos de producción de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, aunada a la semejanza en los procesos productivos implica que no se requiere de instalaciones productivas ni inversiones adicionales para transitar en la fabricación de un producto a otro.

f. Especificaciones técnicas

121. La Secretaría analizó la cobertura y las características de las normas técnicas aplicables al producto sujeto a cuota compensatoria y a la placa de acero en rollo aleada al boro, así como los argumentos y las pruebas exhibidas por las empresas comparecientes.

122. En el punto 17 de la Resolución final del tercer examen de vigencia y revisión, se identificaron las siguientes normas técnicas:

17. De acuerdo con AHMSA y Ternium, la placa de acero en rollo se fabrica fundamentalmente bajo especificaciones de las normas ASTM (por las siglas en inglés American Society for Testing Materials), entre ellas la ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36, ASTM 1018 y ASTM A635, así como por las normas SAE (por las siglas en inglés de Society of Automotive Engineers), de las cuales destaca la SAE J403. Estas normas son de uso fundamentalmente en el continente americano, en particular, en los países del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLCAN).

123. Por lo anterior, se requirió a Ternium para que señalará si a la placa de acero en rollo aleada al boro que elude la cuota compensatoria, le aplican normas técnicas diferentes que a la placa de acero en rollo sujeta a la cuota compensatoria, junto con el soporte documental necesario para acreditar sus argumentos.

124. La Solicitante manifestó que no existen normas técnicas específicas para los aceros aleados al boro, debido a que el proceso de aleación no amerita una norma técnica especial dada su sencillez y menor importancia; señaló que sólo existen referencias al contenido de boro en ciertas normas técnicas aplicables en forma general, tales como la ASTM A514 y SAE J 404 50B46, de forma que un producto importado bajo una norma técnica distinta y con contenido de boro, en principio, pudiera ser considerado como producto elusivo (ver Tabla 7).

Tabla 7. Normas técnicas de los aceros aleados al boro

Norma	Descripción
SAE J 404 50B46	Aplica para aceros de hogar abierto y oxígeno básico, u horno eléctrico, por lo general están hechos por el proceso de horno eléctrico con límites máximos de 0.025% de fósforo y 0.025% de azufre.
ASTM A514	Se refiere a las placas de acero de aleación enfriada al aire y templadas de calidad estructural en espesor de 6 pulgadas (150 mm) y menores, diseñadas principalmente para uso en puentes soldados y otras estructuras. Las placas deberán tener tratamiento térmico para cumplir con los requerimientos de tensión y dureza, calentándolas a no menos de 900°C, templado en agua o aceite y a no menos de 620°C.

Fuente: Ternium.

125. La Secretaría observó en las características de las normas técnicas ASTM A6, ASTM A20, ASTM A36 y ASTM A635, que éstas son aplicables a la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria, así como la norma ASTM A514 para el producto elusivo:

- a. ASTM A6. Cubre las placas de aleación de alto rendimiento, templado y revenido de acero para uso en puentes y otras estructuras soldadas. El calor y el análisis del producto se ajustará a los requisitos químicos para el carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio, níquel, cromo, molibdeno, vanadio, titanio, cobre, circonio, boro y columbio;
- b. ASTM A20. Cubre los requisitos comunes que se aplican a las placas de acero laminado para recipientes a presión. El acero se hará en un horno de reverbero, oxígeno básico o proceso de horno de arco eléctrico;
- c. ASTM A36. Aplica a las formas de carbono estructurales de acero, placas y barras de calidad estructural para su uso en remachada, atornillada o soldada, construcción de puentes y edificios, así como para propósitos estructurales generales. El análisis de calor se utiliza para determinar la composición química requerida para el carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cobre;
- d. ASTM A635. Establece los requisitos generales para el laminado en caliente, de gran espesor, alta resistencia y baja aleación con hoja de formabilidad y bobinas de tira. El análisis químico se ajustará a las cantidades especificadas de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cobre. Estos aceros pueden o no ser sometidos a la exigencia de pruebas de tensión, y
- e. ASTM A514. Cubre las placas de aleación de alto rendimiento, templado y revenido de acero para uso en puentes y otras estructuras soldadas. Las placas se someten a tratamiento térmico para ajustarlas a los requisitos de resistencia a la tracción y dureza de espesor, límite de elasticidad, elongación, reducción del área y dureza Brinell. El calor y el análisis del producto se ajustará a los requisitos químicos para el carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio, níquel, cromo, molibdeno, vanadio, titanio, cobre, circonio, boro y columbio.

126. Es decir, las normas técnicas ASTM A6 y ASTM A20 describen requisitos generales para productos indicados en otras normas técnicas; las denominaciones ASTM A36 y ASTM A635 describen productos de acero en cuya composición química no se requiere de boro, y la norma técnica ASTM A514 requiere además de boro, la presencia de otros elementos como el níquel, molibdeno y vanadio, entre otros.

127. Por otra parte, Ternium mencionó que las normas técnicas pertinentes al producto eludido se refieren a su calidad y características y sirven para identificar el acero en operaciones comerciales cotidianas, siendo las más comunes las ASTM A36/A 36M-12, ASTM A283/A 283M-12a, ASTM A572/A 572M-12a y ASTM A709/A 709M-11.

128. La Secretaría analizó las características y especificaciones de las normas técnicas ASTM A283/A 283M-12a, ASTM A572/A 572M-12a y ASTM A709/A 709M-11:

- a. ASTM A283/A 283M-12a. "Especificación estándar para placas de baja y mediana resistencia de acero al carbono". Cubre cuatro grados de placas de calidad estructural para su aplicación general. Los materiales se ajustarán a las composiciones químicas requeridas de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cobre;
- b. ASTM A572/A 572M-12a. "Especificación estándar para acero estructural de alta resistencia de los grados 42 [290], 50 [345], 55 [380], 60 [415] y 65 [450] de alta resistencia y baja aleación de vanadio columbio-formas estructurales de acero, placas, láminas, pilotes y barras para aplicaciones de atornillado, soldado, remachado, estructuras de puentes y edificios". La aleación deberá ajustarse a los contenidos requeridos de columbio, vanadio, titanio y nitrógeno. También se especifican los requisitos de resistencia a la tracción (incluido un límite de elasticidad, resistencia a la tracción y el alargamiento mínimo) y el contenido de aleación, y
- c. ASTM A709/A 709M-11. "Especificación normalizada para acero estructural de puentes". Cubre acero al carbono de alta resistencia y baja aleación de perfiles estructurales, placas y barras, acero aleado templado y revenido para placas utilizadas en puentes. El análisis químico se utiliza para determinar el porcentaje de carbono, manganeso, fósforo, azufre, silicio y cobre para la composición química requerida. La tensión de prueba se utiliza para determinar las propiedades de tracción requeridas, tales como resistencia a la tracción, el límite elástico y el alargamiento.

129. Abinsa señaló que las normas técnicas aplicables para la fabricación de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro son las ASTM A36, ASTM A568, ASTM A572 y SAE 1008, mismas que se observan en sus importaciones originarias de Rusia, clasificadas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, tal como se describe en el punto 169 de la presente Resolución. C&F manifestó por su parte, que las normas aplicables a sus importaciones son las ASTM A1011 y ASTM A1018, mismas de las que proporcionó copia a la Secretaría para su análisis.

130. Como resultado de la audiencia pública, Abinsa explicó que la norma técnica ASTM A568 especifica los requerimientos generales para acero en rollo y cortado en hojas; aplica para acero al carbono, acero estructural y alta resistencia con baja aleación entregados como rollo u hojas calientes y/o fríos. Para el rolado en caliente la norma técnica cubre los anchos mayores a 300 mm y con espesores iguales o mayores a 0.7 mm y menores a 6 mm. Mientras que la norma técnica SAE 1008 define los requerimientos de los componentes químicos para el acero al carbono. Sobre el particular, si bien las normas referidas tienen relación con el acero al carbono, la Secretaría observó que las medidas descritas coinciden parcialmente con el rango de las establecidas para la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria, las cuales se describen en el punto 2 de la presente Resolución.

131. En la relación de las importaciones de placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro que realizó Grupo Collado a lo largo de 2012, señaló que las normas técnicas aplicables son las ASTM A1018-10 GR 36 TYPE 2, ASTM A283/A 283M-03, ASTM A36/A 36M-08, ASTM A572M-07 y ASTM A635M-09B.

132. Lámina y Placa Comercial manifestó que la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro que importó, lo hizo bajo las normas técnicas ASTM A36 y ASTM A572, de las que presentó copia a la Secretaría. Indicó que las normas técnicas en cuestión son aplicables para ambos tipos de placa de acero.

133. Derivado de la audiencia pública, Lámina y Placa Comercial explicó que las normas técnicas ASTM son un instrumento para la clasificación, evaluación y especificación de las propiedades químicas, mecánicas y metalúrgicas de diferentes tipos de acero. En específico, las normas técnicas ASTM A1011 y ASTM A1018 corresponden al acero para chapa y solera, laminado en caliente, acero al carbono de alta resistencia de tipo estructural de baja aleación, y de alta resistencia y baja aleación con formabilidad mejorada; mientras que la norma técnica SAE 1010 es una clasificación de aceros y materiales no ferrosos. También ratificó que las normas técnicas ASTM abarcan los aceros aleados, incluso los que contienen boro, como aquellos sin alear; su ámbito de aplicación no excluye a los aceros aleados con contenido de boro.

134. Ferrecabsa indicó que la norma técnica aplicable a la placa de acero en rollo aleada al boro que importó durante el periodo investigado es una de las que corresponden a los aceros al carbono, señalada en el punto 122 de la presente Resolución y de la cual proporcionó copia a la Secretaría, misma que clasificó como información confidencial a pesar de tratarse de una norma de uso común.

135. Por su parte, C&F respondió a la Secretaría que la norma técnica ASTM A1011/A 1011M comprende la lámina de acero rolada en caliente; define las características para los grados comerciales, troquelados (embutidos), estructurales, micro-aleados (de alta resistencia), micro-aleados con formabilidad mejorada, en presentaciones en hojas, cintas y rollos; que presentan un espesor de hasta 6 mm. En tanto que la norma

técnica ASTM A1018/A 1018M se refiere a lámina de acero rollada en caliente; define características para los grados comerciales, troquelados (embutidos), estructurales, micro-aleados (de alta resistencia), micro-aleados con formabilidad mejorada; en presentaciones de hojas, cintas y rollos; que presentan espesor mayor a 6 mm.

136. En particular, la Secretaría observó que en la norma técnica ASTM A1018/A 1018M.05b proporcionada por C&F, se indica que: "Para Acero Estructural (SS) la adición de elementos microaleatorios, incluyendo columbio, vanadio o titanio, así como nitrógeno, como potenciadores de fuerza está prohibido", por lo que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, hechas por dicha empresa y Lámina y Placa Comercial, bajo la norma referida, podrían no ser consideradas como aceros aleados.

137. En la audiencia pública Ternium mencionó que la norma técnica ASTM A1011 es una especificación que cubre la lámina rollada en caliente, placa en rollo rollada en caliente, de diferentes medidas y formas, de alta resistencia y baja aleación, con formabilidad mejorada y aceros al carbono de alta resistencia en lámina, en rollo o longitudes al corte. La norma técnica ASTM A1018 es una especificación para acero, ya sea en hojas, en rollo, para espesores gruesos en rollo laminados en caliente, rollos de acero al carbono, comerciales, estructurales, alta resistencia y baja aleación, con formabilidad mejorada, para aceros al carbono. La norma técnica ASTM A568 es una especificación que cubre las tolerancias dimensionales principalmente de los aceros al carbono que van hasta espesores de 6 mm. La norma técnica ASTM A635 es una especificación para tolerancias dimensionales, para espesores mayores a 6 mm. La norma SAE 1008 es una especificación para grados de carbono específico, en una tolerancia de 0.06 a 0.10 de carbono, es un acero al carbono comercial. Por último, la norma técnica SAE 1010 es una especificación de tolerancia de carbono que va de 0.08 a 0.12 de carbono y es un acero al carbono comercial.

138. La Secretaría observó en las normas técnicas y en las respuestas de las empresas comparecientes que éstas se utilizan para clasificar y especificar las propiedades químicas, mecánicas y posibles usos de los distintos tipos de placa de acero y que, en su mayoría, éstas describen productos de acero al carbono para usos comerciales o generales.

139. Con base en los argumentos y las pruebas que las empresas comparecientes aportaron durante la investigación y la información que obra en el expediente administrativo, los cuales se describen en los puntos 121 a 138 de la presente Resolución, la Secretaría observó que:

- a. en las normas técnicas se especifica la composición química y las características físicas de la placa de acero en rollo, así como sus posibles usos. Sin embargo, no fue posible identificar en las mismas alguna diferencia en relación con la placa de acero en rollo aleada al boro;
- b. en las importaciones definitivas hechas por comercializadores de placa de acero en rollo aleada al boro, que ingresaron por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE durante 2010 y 2012, las normas técnicas aplicables fueron las referentes al acero en rollo para usos estructurales, y
- c. el contenido de boro no es requerido en las normas técnicas ASTM A36, ASTM A283, ASTM A568, ASTM A572, ASTM A635, ASTM A1011 y ASTM A1018, entre otras, en las que se describen aceros al carbono para los mismos usos que la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria.

g. Canales de comercialización

140. La Secretaría valoró las pruebas y los argumentos que la Solicitante e importadores comparecientes presentaron en relación con los clientes, mercados y canales de distribución de la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro.

141. Ternium manifestó que la placa de acero en rollo aleada al boro compitió en los mismos mercados y fue adquirida por las mismas empresas. Añadió que la placa de acero en rollo y la presuntamente elusiva se comercializan comúnmente a través de empresas distribuidoras o centros de servicio y, en menor medida, se venden directamente a los usuarios finales.

142. La Solicitante añadió que en el periodo enero-diciembre de 2012, el 69% de la placa de acero en rollo aleada al boro fue importada por empresas procesadoras o distribuidoras, quienes la ofrecieron a fabricantes y usuarios finales a precios menores que la placa de acero en rollo de fabricación nacional. En este contexto, aportó una estimación sobre el consumo de placa de acero en rollo aleada al boro de siete de sus clientes, por un volumen de 23,000 toneladas, incluida la fracción arancelaria 7225.40.02 de la TIGIE. Adicionalmente, mostró una estimación sobre la evolución trimestral de precios 2011-2012 de la placa en rollo de fabricación nacional y el producto elusivo, originario de Rusia.

143. Ternium señaló que las importaciones realizadas al amparo de las fracciones arancelarias de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, correspondieron principalmente a los distribuidores y centros de servicio, quienes por lo general importaron productos de acero tipo commodity utilizados en diversas aplicaciones y que hasta donde tuvo conocimiento, ninguno de esos importadores ofreció el servicio de tratamiento térmico.

144. La CANACERO presentó una relación de 11 importadores de placa de acero en rollo, originaria de Rusia durante 2012, en la que entre otros datos presenta su actividad comercial: distribuidor, comercializador y usuario industrial.

145. A partir de la información descrita en el punto 177 de la presente Resolución, la Secretaría procedió a cuantificar las importaciones definitivas clasificadas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, en función de la principal actividad económica del importador y observó que prácticamente la totalidad de las importaciones fueron realizadas por distribuidores y comercializadores. Este resultado confirma las estimaciones realizadas por la CANACERO y la tendencia descrita en los puntos 65 y 68 de la Resolución de Inicio.

146. Con base en el análisis y la clasificación de las importaciones definitivas por sector de actividad de los importadores, la información que obra en el expediente administrativo y los argumentos descritos en los puntos 140 a 145 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el 67% de las importaciones definitivas originarias de Rusia analizadas, registradas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE durante el periodo 2010 y 2012, correspondieron a importadores que se dedican sólo a la comercialización y venta de la placa de acero en rollo aleada al boro, lo anterior, confirma que los distribuidores y comercializadores de placa de acero en rollo aleada al boro, también lo son de la placa de acero en rollo sujeta al pago de cuota compensatoria, tal como se describe en el punto 70 de la Resolución de Inicio.

h. Usos y funciones de los productos

147. Con el propósito de analizar la sustitución comercial entre la placa de acero en rollo sujeta al pago de cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro, la Secretaría analizó las pruebas y los argumentos que Ternium y los importadores comparecientes aportaron sobre los usos y las funciones a los que se destinan ambos productos.

148. En el punto 19 de la Resolución final del tercer examen de vigencia y revisión, se indica que:

19. La placa de acero en rollo es un insumo que fundamentalmente utilizan las industrias de bienes de capital y de la construcción para fabricar autopartes, envases y recipientes, estructuras metálicas, calderas, recipientes a presión, cilindros para gas, rines automotrices y tubería con costura para agua y petróleo, entre otros productos.

149. Ternium señaló que los principales usos y funciones de la placa de acero en rollo aleada al boro son idénticos a los de la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria. Los mayores usuarios finales son las industrias de bienes de capital y de la construcción, quienes fabrican productos metálicos, calderas, recipientes de presión, cilindros para gas, rines automotrices, maquinaria agrícola y de construcción.

150. La Solicitante indicó que los aceros de bajo carbono para usos comerciales pueden ser sustituibles por acero bajo carbono laminados en caliente y laminados en frío recocidos que contengan boro. En el caso de la placa de acero en rollo que será utilizada para un temple posterior, su efectividad depende de la cantidad de boro soluble, el tratamiento térmico, el contenido de otros aleantes como el titanio, el contenido de nitrógeno y carbono para la obtención de las propiedades mecánicas requeridas (resistencia y dureza superficial).

151. Ternium manifestó que los mercados a los que van dirigidos los aceros de bajo carbono laminados en caliente y laminados en frío, que pueden ser atendidos con un acero de bajo carbono con contenido de boro son: la industria automotriz (no expuesto troquelados/estampados y conformados), línea blanca (troquelados/estampados), industrial (conformados) y comercial (usos diversos).

152. En información obtenida del Estudio de Ruukki, descrito en el punto 80 de la presente Resolución, la Secretaría observó las siguientes aplicaciones: revestimiento y partes de desgaste para máquinas y equipo, chapas laterales, aspas y cadenas, herramientas, transportadores de tornillos, placas de desgaste y aspas de ventilador.

153. Abinsa y C&F manifestaron que por ser comercializadores no pueden detallar los usos y las funciones de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro. En relación con los nombres, la dirección y principal actividad económica de sus clientes, señalaron que se trata de información sujeta a una obligación contractual de secrecía y confidencialidad, por lo que no pueden otorgar esos datos a la Secretaría.

154. Ternium replicó que Abinsa y C&F pretenden soslayar que como importadores de placa de acero en rollo aleada al boro, pueden usarla o comercializarla para usos propios de la placa de acero en rollo si las condiciones de precio y disponibilidad lo permiten debido a que, sin tratamiento térmico, son productos similares y comercialmente intercambiables, por lo que existe el incentivo para importar y comercializar la placa de acero en rollo aleada al boro, al no pagar la cuota compensatoria que corresponde a la placa de acero en rollo originaria de Rusia.

155. Grupo Collado señaló que, en la cadena comercial de la placa de acero en rollo aleada con boro, su participación consiste sólo en la importación y venta en territorio nacional de dicha mercancía, toda vez que los usos y las funciones son conocidos exclusivamente por los consumidores finales. En relación con los nombres, la dirección y principal actividad económica de sus clientes, determinó no proporcionar dicha información a la Secretaría.

156. Ferrecabsa argumentó que al participar en la cadena comercial de la placa de acero en rollo aleada al boro, únicamente en la importación y posterior enajenación en territorio nacional de dicho producto, los usos y las funciones son cuestiones que sólo los consumidores finales conocen. Adicionalmente, presentó una relación con los nombres de 47 clientes a quienes les vendió la placa de acero en rollo aleada al boro que importó, sin describir la principal actividad económica de los mismos. A partir de esa lista, la Secretaría requirió información a 12 clientes que adquirieron más del 80% del volumen de las ventas que realizó dicho importador.

157. Ternium sostuvo que a Grupo Collado y Ferrecabsa les resultó indistinto importar placa de acero en rollo que placa de acero en rollo aleada al boro, porque no tienen capacidad técnica para diferenciarlos, no cuentan con una guía u hoja de especificaciones de clientes o usuarios finales que les hayan requerido placa de acero en rollo aleada al boro para ser usada en templados térmicos.

158. Lámina y Placa Comercial explicó que la placa de acero en rollo de tipo estructural se utiliza en la industria de la construcción para fabricar diferentes estructuras; en la industria de la construcción y ensambladora se usa para integrar componentes de maquinarias; así como en la industria automotriz y la elaboración de productos de acero que requieren determinada resistencia y dureza. Para acreditar su argumento presentó los catálogos de Villacero, AHMSA y varios centros de servicio. En ellos, la Secretaría observó que la placa de acero en rollo es apropiada para aplicaciones en donde los requerimientos de planicidad externa no son estrictos.

159. Dicha empresa añadió que la placa de acero en rollo aleada al boro tiene aplicaciones similares a la placa de acero en rollo, en función de los requerimientos del sector industrial al que se destine. La adición de boro a la placa de acero en rollo incrementa ligeramente sus propiedades mecánicas como la resistencia y mejora la templabilidad bajo tratamiento térmico para productos con aplicaciones especiales, en un rango de 0.0005% a 0.003%. Para acreditar su afirmación presentó copia de ciertas páginas del "Flat Rolling Fundamentals", elaborado por Vladimir B. Ginzburg y Robert Ballas, así como de la tesis titulada "Influencia de la Composición Química en las Propiedades Mecánicas de Aceros de Bajo Carbono".

160. Grupo Collado y Lámina y Placa Comercial subrayaron que en el libro de Ginzburg y Ballas, se indica que pequeñas adiciones de boro, permiten disminuir el costo de otros elementos debido a la reducción de las cantidades de otros elementos aleantes, manteniendo los mismos rangos de transformación.

161. Lámina y Placa Comercial presentó una relación de 184 clientes, entre los cuales la Secretaría seleccionó a los 50 clientes que realizaron los mayores volúmenes de compra al importador compareciente, hasta acumular el 80% de las mismas.

162. En virtud de que los importadores que se dedican a la comercialización del producto investigado manifestaron desconocer los usos y las funciones que los consumidores finales dieron a la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, la Secretaría requirió dicha información a los clientes de los importadores comparecientes; en particular, respondieron consumidores finales de dos importadores, ambas empresas importaron en 2012 el 46% del volumen hecho por las empresas comparecientes y el 36% del total de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.

163. De la respuesta a estos requerimientos, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. 30 de los clientes (79% del total), manifestaron que solicitaron placa de acero en rollo y 16 clientes (42%) indicaron que no solicitaron placa de acero en rollo aleada al boro. Es decir, ningún cliente requirió placa de acero en rollo aleada al boro;
- b. en relación con las normas técnicas, 7 clientes (18%) manifestaron que solicitaron placas de acero de las normas técnicas ASTM A36, ASTM A283, ASTM A572, y ASTM A1018, además de la SAE A1010, mismas que corresponden a la placa de acero en rollo para usos de tipo estructural, como se describe en el punto 139 de la presente Resolución;
- c. ningún cliente declaró haber dado tratamiento térmico a la placa de acero en rollo aleada al boro que adquirió de los importadores, motivo por el que no podría incrementarse su dureza y resistencia a la tracción, entre otras propiedades físicas;
- d. todos los clientes emplearon la placa de acero en rollo aleada al boro en usos de tipo estructural y comercial, iguales a los de la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria, por lo que no existe diferencia en los usos a que se destinaron ambos tipos de placa, y
- e. los clientes de placa de acero en rollo aleada al boro toman decisiones de compra de la forma descrita en el Tabla 8.

Tabla 8. Tipo de producto que los clientes demandaron a los importadores de placa de acero en rollo y placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia

Empresa	Clientes	Producto solicitado			Observaciones	Usos
		Acero en rollo	Acero en rollo con boro	Norma técnica		
Empresa 1	Cliente 1				No compró el producto.	
	Cliente 2				Es una empresa que se fusionó en 2012 con la Empresa 1	
	Cliente 3				No compró el producto.	
	Cliente 4				No compró el producto.	
	Cliente 5				No realizó ninguna compra a la Empresa 1	
	Cliente 6	SI		A36	No requieren certificados ni pruebas químicas.	Fabricación
Empresa 2	Cliente 7	SI				
	Cliente 8	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Fabricación (de postes de acero)
	Cliente 9				No compró el producto.	
	Cliente 10	SI				Comercialización
	Cliente 11	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Comercialización
	Cliente 12	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Fabricación
	Cliente 13	SI				Fabricación (naves industriales)
	Cliente 14	SI	No		No dio tratamiento térmico.	
	Cliente 15	SI	No		No dio tratamiento térmico.	
	Cliente 16	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Fabricación (tubería)
	Cliente 17	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Fabricación (tubería)
	Cliente 18	SI	No		No dio tratamiento térmico.	
	Cliente 19	SI	No	A36, A1010 y A1018	No dio tratamiento térmico.	Fabricación (partes de elevadores)
	Cliente 20	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Comercialización
	Cliente 21	SI				Comercialización
	Cliente 22	SI			Desconoce si está aleada, ya que sólo pidió acero comercial.	Comercialización
	Cliente 23	SI	No			
	Cliente 24	SI	No		Tiene conocimiento de que algunos aceros contienen boro, pero no lo solicitó ni dio tratamiento térmico.	Comercialización
	Cliente 25	SI				Comercialización
	Cliente 26	SI				Comercialización
	Cliente 27	SI	No	A36, A572 y A283	No dio tratamiento térmico.	Comercialización
	Cliente 28	SI		A36		Comercialización
	Cliente 29	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Fabricación
	Cliente 30	SI	No		No sufre ninguna transformación, ni acorados químicos.	
	Cliente 31	SI		A50 y A36		Fabricación
	Cliente 32	SI		A36	Tiene certificados de calidad, algunos indican la presencia de boro, pero es menor a 0.0002%.	Fabricación
	Cliente 33	SI			No dio tratamiento térmico.	Fabricación
	Cliente 34				No compró el producto.	
	Cliente 35	SI		A36		
	Cliente 36				No compró el producto.	
	Cliente 37	SI	No		No dio tratamiento térmico.	Comercialización
	Cliente 38	SI			Desconoce si contiene boro y tratamiento térmico.	

Fuente: Respuestas a los requerimientos de información formulados por la Secretaría a clientes de los importadores comparecientes.

i. Conclusión

164. Con base en los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, la información que obra en el expediente administrativo y en el análisis establecido en los puntos 69 a 163 de la presente Resolución, la Secretaría determinó lo siguiente:

- la cuota compensatoria se aplica sobre un tipo específico de producto, en este caso, la placa de acero en rollo, independientemente de las fracciones arancelarias en las que se clasifique;
- las características físicas de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro se encuentran estrechamente vinculadas con su composición química y con las normas técnicas utilizadas para su producción;
- el proceso de producción de la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro se diferencia principalmente en la adición de boro a la ferroaleación;
- se confirmó que los consumidores finales no solicitaron específicamente placa de acero en rollo aleada al boro y, en consecuencia, no le dieron el tratamiento térmico. No se acreditó que la adición de boro sin el tratamiento térmico le otorgue a la placa de acero en rollo cualidades diferentes;

- e. la diferencia en costos de producción de una placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro es de alrededor de 0.08% y no se requieren instalaciones productivas ni inversiones adicionales para su fabricación;
- f. en las importaciones definitivas hechas por los importadores comparecientes de placa de acero en rollo aleada al boro en 2010 y 2012, las normas aplicables corresponden a la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria;
- g. al menos el 67% de las importaciones definitivas registradas en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, en los años 2010 y 2012, correspondieron a importadores que se dedican sólo a su comercialización;
- h. los consumidores finales no solicitaron placa de acero en rollo con adición de boro ni requirieron especificaciones técnicas de algún acero de tipo aleado, y
- i. los usos a los que se destinó la placa de acero en rollo aleada al boro fueron los mismos de la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria.

2. Patrón de comercio

165. Ternium manifestó que observó cambios en el comportamiento de las importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y del producto elusivo. Con base en un análisis que efectuó de enero de 2010 a diciembre de 2012, sostuvo que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro se incrementaron y frenaron la importación de la placa de acero en rollo.

166. La Solicitante señaló que la demanda de la placa de acero en rollo sujeta a cuota compensatoria y la placa de acero en rollo aleada al boro está determinada por la actividad económica en los sectores de bienes de capital y de la construcción, así como por el precio al que se adquieren estos productos, por lo que existe una estrecha correlación entre la disminución de la demanda de importaciones del producto sujeto a cuota compensatoria y el crecimiento de las importaciones de la placa de acero en rollo aleada al boro que elude la cuota compensatoria.

167. Ternium consideró que otro indicio de la práctica de elusión es que los precios de importación de la placa de acero en rollo, una vez aplicada la cuota compensatoria, resultaron mayores que los precios de la placa de acero en rollo aleada al boro. Añadió que durante el periodo enero-diciembre de 2012 las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, ingresaron al mercado nacional a un precio unitario de 683 dólares por tonelada, precio inferior al de la placa de acero en rollo de fabricación nacional, lo que presionó a la baja sus precios de venta al mercado interno.

168. La Solicitante subrayó que dada la intercambiabilidad entre la placa de acero en rollo aleada al boro y la sujeta al pago de la cuota compensatoria, los volúmenes de importación de la primera impidieron que vendiera aproximadamente 23,000 toneladas, mismas que corresponden a la importación del producto elusivo, presuntamente efectuada por un grupo de sus clientes que se dedican a procesar y comercializar acero.

169. Abinsa manifestó que durante el periodo enero-diciembre de 2012 importó sólo la placa de acero en rollo aleada al boro, misma que tiene la característica de ser un producto laminado plano de aceros aleados con un contenido de boro acorde con la descripción de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, bajo las normas técnicas ASTM A36, ASTM A568/A 568M-11a y ASTM A572-60, así como la SAE 1008.

170. C&F señaló que durante el periodo enero-diciembre de 2012, sólo importó de Rusia placa de acero en rollo aleada al boro, a través de las fracciones arancelarias 7225.30.02 y 7225.30.03 de la TIGIE, bajo las normas técnicas ASTM A568, ASTM A635, ASTM A1011 y ASTM A1018. No obstante, la Secretaría sólo identificó en las facturas de sus pedimentos de importación las normas ASTM A568 y ASTM A635, que corresponden a los aceros al carbono.

171. Lámina y Placa Comercial señaló que durante 2012 sí realizó importaciones de placa de acero en rollo originarias de países diferentes al investigado, en tanto que la placa de acero en rollo aleada al boro en ese mismo periodo, la adquirió de China y Rusia.

172. Ferrecabsa manifestó que en 2012 no llevó a cabo importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia. Mientras que la placa de acero en rollo aleada al boro la importó con un contenido de boro entre 0.0013% y 0.0018%, originaria de Rusia. Por lo que es congruente con la descripción de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, donde se establece un contenido de boro superior o igual a 0.0008%.

173. Ternium argumentó que entre 2010 y 2012 se observaron cambios en la tendencia del volumen de las importaciones de la placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro, en estadísticas de la CANACERO que presentó, se observó que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro se incrementaron 2,900% en dicho periodo, mientras que las importaciones de placa de acero en rollo desaparecieron.

174. En relación con los precios, la Solicitante señaló que al tomar como referencia el precio de las importaciones de placa de acero en rollo originarias de Rusia, bajo el régimen temporal, las cuales excluyen el arancel ordinario de 3% y la cuota compensatoria eludida de 29.30%, encontró que en 2012 éstos alcanzaron niveles de 664 dólares por tonelada, en cambio, las importaciones definitivas de la placa de acero en rollo aleada al boro, incluidos el arancel alcanzan los 711 dólares por tonelada. Sin embargo, en caso de importar de forma definitiva la placa de acero en rollo pagando el arancel y la cuota compensatoria, el precio ascendería a 884 dólares por tonelada, casi un 25% superior al precio de la placa de acero en rollo aleada al boro. Ternium añadió que ese diferencial, no sólo explica el incentivo económico de eludir, también evidencia el precio elusivo de la placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, toda vez que si el producto tuviera propiedades de templabilidad, su precio sería mayor.

175. Grupo Collado manifestó que realizó importaciones definitivas de placa de acero en rollo durante el periodo enero-diciembre de 2012 a través de la fracción arancelaria 7208.37.01, lo mismo que de placa de acero en rollo aleada al boro, originaria de Rusia, clasificada en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE.

176. Sin embargo, dado que la Secretaría fijó como periodo investigado el comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, Grupo Collado determinó no proporcionar los pedimentos, las facturas y los anexos que la Secretaría le requirió sobre las importaciones que realizó en 2010 y 2011, motivo por el que la Secretaría dispuso de información sólo para 2010 y 2012, efectuando su análisis con base en la mejor información disponible.

177. Con base en la información de los pedimentos de las importaciones definitivas, acompañados por sus facturas y certificados de calidad, entre otros documentos, presentados por los cinco importadores comparecientes y agentes aduanales requeridos, la Secretaría dispuso de un volumen de 18,373 toneladas, las cuales representan el 94% de las 19,485 toneladas que en total importaron dichas empresas a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE durante el periodo 2010-2012. También se dispone de importaciones de dos empresas más que junto con los comparecientes acumulan 19,349 toneladas, las cuales significan el 67% del volumen total registrado en la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE (28,993 toneladas) a lo largo de esos tres años.

178. Los resultados obtenidos indican que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro registraron un crecimiento de 6,587% entre 2010 y 2012, mientras que los precios aumentaron un 3% en el mismo periodo. Al mismo tiempo se observó que en dicho periodo no se registraron importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia.

179. La Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de la placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia en 2010 y 2012, fue menor que el de las importaciones del resto de los países en 13% y 6%, respectivamente, lo que confirma la subvaloración que se describió en el punto 85 de la Resolución de Inicio.

180. De conformidad con el análisis de los puntos 165 al 179 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que:

- a. la cuota compensatoria impuesta a las importaciones definitivas de placa de acero en rollo, clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE, originarias de Rusia, inhibió el crecimiento de dichas importaciones;
- b. el volumen de las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, realizadas a través de la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, aumentó de manera significativa (6,587%) durante el periodo comprendido de 2010 a 2012;
- c. el precio de tales importaciones mostró márgenes de subvaloración en 2010 y 2012, con respecto al precio de las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de otros países de 13% y 6%, respectivamente, y
- d. las normas técnicas aplicables a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, corresponden al producto sujeto al pago de la cuota compensatoria.

G. Conclusiones

181. La Secretaría determinó que existen pruebas suficientes para determinar que las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro originarias de Rusia, presentan diferencias menores con respecto a la mercancía sujeta a la cuota compensatoria, con el objetivo de eludir el pago de la misma. Entre los elementos que le permitieron llegar a esta determinación se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a. La placa de acero en rollo y la placa de acero en rollo aleada al boro presentan diferencias menores en sus características físicas, composición química, proceso productivo y costos de producción.

- b. Ambos tipos de placa comparten los mismos usos, canales de distribución y especificaciones técnicas.
- c. En las normas técnicas bajo las que se realizaron las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, se describen aceros al carbono y las aplicaciones señaladas corresponden a los mismos usos de la placa de acero en rollo sujeta al pago de la cuota compensatoria.
- d. Los importadores y los consumidores finales, no distinguen cualidades o usos diferentes entre la placa de acero en rollo aleada al boro y la placa de acero en rollo objeto de la cuota compensatoria.
- e. No se acreditaron usos distintos para la placa de acero en rollo aleada al boro en relación con el producto sujeto a cuota compensatoria.
- f. El volumen de las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, originarias de Rusia, aumentó de manera sostenida a lo largo del periodo comprendido del 2010 a 2012, mostrando precios inferiores al de las importaciones originarias de otros países.
- g. Por lo anterior, tuvo lugar un desplazamiento de las importaciones de la mercancía sujeta a cuota compensatoria por placa de acero en rollo aleada al boro que presenta diferencias relativamente menores, con el propósito de eludir el pago de las mismas.

H. Cuota compensatoria

182. De conformidad con lo señalado en los puntos 67 al 181 de la presente Resolución, y con fundamento en el artículo 89 B, fracción III de la LCE, la Secretaría considera procedente aplicar la cuota compensatoria definitiva, correspondiente a la placa de acero en rollo a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, a la placa de acero en rollo aleada al boro, con ancho mayor o igual a 600 mm, espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, mercancía que ingresa por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, originaria de Rusia.

183. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 fracción VII y 89 B de la LCE y 96 del RLCE se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

184. Se declara concluido el procedimiento de investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo, originarias de Rusia, independientemente del país de procedencia, con la aplicación de una cuota compensatoria de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, con ancho mayor o igual a 600 mm, espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, que ingresan por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, originarias de Rusia.

185. La cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana de la mercancía, independientemente del cobro del arancel respectivo.

186. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria que se señala en el punto anterior de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

187. De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a la presente Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Rusia. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) que se publicó en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

188. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento.

189. Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

190. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 31 de enero de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.